

LÍNEA BASE

**SOBRE EL GRADO DE
CONOCIMIENTO
DE ABOGADAS Y ABOGADOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

Línea Base sobre el grado de conocimiento de abogadas y abogados de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Esta publicación se realizó gracias al aporte de Unicef Ecuador.

Investigación y Redacción:

Estefanía Chávez
Carolina Andrade
Equipo de apoyo
Carolina Caza
Caroline Martínez
Javier León

Coordinación General:

Estefanía Chávez

Equipo de Recuperación de información en campo

Carolina Caza
Flavio Caza
Caroline Martínez
Javier León

Tabulación y procesamiento de información

Carolina Andrade

Digramación

Santiago Cadena

Impresión

WC / Impresores

Nota aclaratoria

Se intercala el sujeto en femenino y masculino para mantener un criterio de inclusión y que a la vez sea legible, de rápido accesos para los lectores y sobre todo, que no interfiera en la comprensión ágil del texto.



Contenido	
Glosario	7
Resumen ejecutivo	8
1. Introducción	10
2. Objetivo del estudio	13
3. Marco Teórico	14
3.1 La doctrina de la protección integral	14
3.2 Los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia	21
3.3 Enfoque de género y derechos humanos	24
3.4 Litigio oral y teoría penal	25
3.5. Cuidados éticos	26
4. Metodología	28
4.1 Actores principales y herramientas usadas para recopilación de información	28
4.2 Desarrollo de indicadores y preguntas	29
4.3 Levantamiento de información en campo	52
5. Preguntas de contexto	53
6. Resultados de los indicadores de la línea base del proyecto	56
6.1 Detalle de los resultados de los indicadores correspondientes a abogadas y abogado ...s...	57
6.2 Indicadores correspondientes a Fiscales	68
7. Conclusiones	77
8. Recomendaciones	81
9. Bibliografía	83
10. Anexos	88
Anexo A: Plan de formación	89
Módulos y sub unidades temáticas para la capacitación	91
Anexo D: Listado de actores y sus iniciales	93
Casas de acogida y organizaciones sociales (administradoras, psicólogas y trabajadoras sociales)	94
Otros	95



Glosario

CDN: Convención de los Derechos del Niño

CE: Constitución de la República del Ecuador

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CRIN: Child Rights International Network

INEC: Instituto Nacional De Estadísticas Y Censos

MCADSV: Missouri Coalition Against Domestic and Sexual Violence

NNAs: Niñas, niños y adolescentes

OMS: Organización Mundial de la Salud

Resumen ejecutivo

Esta investigación tiene como objetivo indagar en el conocimiento con el que cuentan abogadas y abogados de niñas, niños y adolescentes (NNAs) víctimas de violencia sexual. Con el fin de crear una Red de Litigantes a nivel nacional, que sea capaz de asegurar una defensa técnica a este grupo poblacional. Esta investigación servirá como la base para la implementación de capacitaciones que usarán la información recopilada para mejorar las destrezas de las abogadas.

La metodología de esta investigación fue participativa e incluyó el análisis de cuatro indicadores relevantes diseñados para medir el grado de conocimiento que los abogados poseen respecto a:

- 1) Principios que informan la Doctrina de la Protección Integral de la Infancia; 2) Enfoque de Género y Derechos Humanos; 3) Derechos de las víctimas y el paradigma de acceso a la justicia y;
- 4) Teoría penal y aspectos básicos que hacen parte del litigio oral en sistemas adversariales.

Las herramientas usadas para la recopilación de información fueron entrevistas semi-estructuradas y grupos focales. Estas se realizaron en nueve ciu-

dades del Ecuador: Cuenca, Machala, Esmeraldas, Guayaquil, Ibarra, Pedernales, El Coca, Lago Agrio y Quito; con cuatro actores principales: abogados, jueces, fiscales y equipos técnicos así como personal administrativo de casas de acogida.

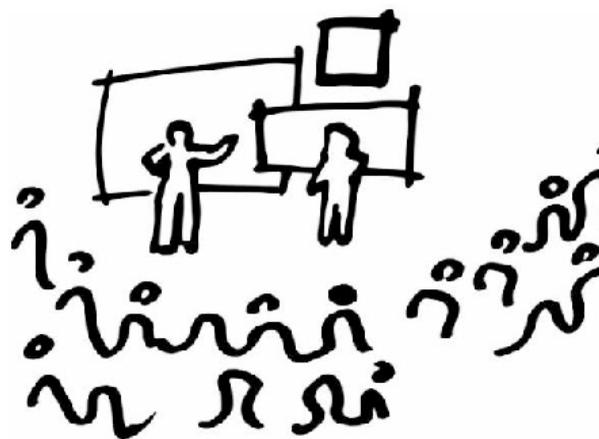
Este tipo de metodología nos permitió contar con las diferentes perspectivas, aportes y desafíos respecto de la actuación de las/los profesionales del derecho, de acusación particular, en el Ecuador.

Las abogadas fueron el grupo entrevistado para obtener información de primera mano. No obstante, para asegurar que exista un medio de verificación que pueda servir para evaluar el grado de veracidad de las respuestas aportadas por parte de los profesionales entrevistados, también se recuperó la mirada de los operadores de justicia (esencialmente fiscales de violencia de género). El personal de las casas de acogida y los jueces de garantías penales también aportaron una mirada clave para recuperar cuáles son los factores que inciden y afectan el hecho de que un abogado pueda asumir un caso, y defender a un niño o niña que ha sido víctima de un delito sexual.

Entre los hallazgos más importantes de esta investigación se encuentra el hecho de que los abogados en casos de violencia sexual contra NNAs carecen de conocimientos y destrezas en los 4 ámbitos mencionados anteriormente. Sin embargo, existen factores externos que las abogadas no pueden controlar, como la falta de recursos económicos de las víctimas y la falta de apoyo de víctimas y familiares.

Es necesario mencionar que la mayoría de fiscales perciben que la acusación particular tiene una actitud pasiva y asume que los fiscales tienen toda la responsabilidad del caso. A pesar de los desafíos que enfrentan los abogados, se reconocen la voluntad de la acusación particular en querer mejorar y aprender.

La perspectiva de género usada en esta investigación demostró que el sistema penal en el cual se insertan las abogadas está contaminado por la prevalencia de estereotipos, estigmas en torno a la sexualidad de las adolescentes, y la práctica sistemática de poner en duda la palabra de los NNAs. Los abogados que participaron en esta investigación no conocen de algunos estándares mínimos que han sido desarrollados para prevenir la revictimización de NNAs víctimas de violencia sexual, y no poseen las destrezas requeridas para enfrentarse a un proceso penal eminentemente oral y de carácter adversarial.



1. Introducción

Garantizar los derechos de los NNAs es un deber estatal que se debe cumplir mediante el ejercicio institucional. Sin embargo, existe un gran obstáculo para que esto ocurra, ya que la mayoría de los casos de violencia sexual, nunca llegan al sistema judicial. Al respecto, algunos elementos explican la persistente impunidad que existe frente al número de casos de agresiones sexuales que no se registran y que afectan principalmente a niñas y niños.

Por un lado, existen aquellos factores que tienen relación con la forma en que históricamente los/las adultos han ejercido poder sobre niñas y niños. Este hecho se explica, por ejemplo, cuando los NNAs, al ser víctimas de intimidaciones y amenazas por parte de sus agresores se ven obligados a guardar silencio e impedidos a buscar ayuda.

En otros casos, las personas responsables de su cuidado encubren a los agresores, y deciden no denunciar, pues éstos pertenecen al entorno familiar más cercano de las víctimas. Investigaciones a cargo de organizaciones como Unicef, demuestran que la familia es un lugar complejo donde se relacionan varios individuos y destacan como un núcleo lleno de contradicciones marcado por “tensiones y conflictos, prácticas de imposición y sumisión, y un predominio de las jerarquías patriarcales y centradas en las personas adultas” (Unicef, 2014, p. 55). Es justamente el predominio de este tipo de prácticas, el que muchas veces impide que existan esfuerzos eficaces por denunciar de inmediato las agresiones cometidas contra NNAs.

La naturalización de la violencia es otro de los obstáculos que limita gravemente la posibilidad de combatirla. Al respecto, una investigación realizada por Unicef, señala que la mayoría de niñas entre 15 a 19 años que sufrieron violencia física y sexual nunca pidieron ayuda y algunas no se percataron que las agresiones contra ellas eran manifestaciones de violencia (Unicef, 2014). Ocurre también que

la precariedad y la pobreza en que muchas familias viven, impiden que ellas puedan poner como prioridad la integridad y los derechos de los niños, y muchas veces, estos elementos actúan disuadiendo a las personas adultas de emprender un proceso judicial.

Asimismo, la desconfianza en la administración de justicia, sumada al hecho de que los procesos judiciales suelen exceder el plazo razonable, que todo proceso debería en teoría tomar, explican y dan cuenta de que existen serios obstáculos que juntos refuerzan y perpetúan la impunidad a la que se ven sometidos los casos de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes.

Un factor adicional también debe ser sumado a la lista que ha sido descrita. Las tensiones que surgen en contextos donde existe población indígena. Existe una fuerte pugna entre quienes abogan por los derechos humanos, desde una perspectiva occidental y quienes reivindican que los pueblos indígenas tienen la potestad de administrar justicia conforme su derecho consuetudinario, incluso en casos de violencia sexual cometida por un miembro de la comunidad. Al respecto, el hecho de que un caso de este tipo pueda ser conocido y juzgado bajo las normas y los preceptos que existen en las poblaciones indígenas, es un aspecto que ha desatado fuertes debates en los cuales con frecuencia las discusiones no se centran en nociones elementales como, por ejemplo, el asegurar que los derechos de las víctimas sean preservados.

En el Ecuador la justicia indígena, reconocida en la Constitución del 2008, en el artículo 171, indica que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio”. Quienes han reflexionado sobre las tensiones que existen entre la aplicación

Algunos de estos problemas, son la falta de un trato sensible por parte de los operadores de justicia, y de los propios abogados que impulsan los procesos; la existencia de un enfoque adultocéntrico que presta poca atención a la forma en que los NNAs procesan un evento tan disruptivo como una violación sexual. Asimismo, otros problemas tienen relación con la falta de formación especializada de abogados en violencia sexual contra NNAs, aspecto que se refleja en las dificultades para asegurarles a aquellos una defensa técnica especializada. En igual sentido, también existe otro problema adicional que tiene relación con la existencia de barreras estructurales, aspecto que se visibiliza en la precariedad con que el sistema de administración de justicia actúa frente a la violencia cometida en contra de niños, niñas y adolescentes y en la persistente inacción de parte del estado por cambiar esta realidad.

Con base en los elementos expuestos es importante preguntarse: ¿Qué ocurre en los procesos penales donde NNAs son víctimas de violencia sexual?, ¿En qué medida se cumplen los principios que han sido contemplados por la Doctrina de la Protección Integral de la infancia y se garantizan los derechos de los NNAs?

2. Objetivo del estudio

Con estos antecedentes, cabe mencionar que el principal objetivo de la investigación es identificar el grado de conocimiento con que cuentan los abogados en cuatro ámbitos:

- 1) Doctrina de Protección Integral de la Infancia
- 2) Enfoque de género y Derechos Humanos
- 3) Derechos de las Víctimas y Acceso a la Justicia
- 4) Litigio Oral y Teoría Penal

La hipótesis formulada durante la fase de levantamiento de información, que se deriva de los términos de referencia presentados por Surkuna y su experiencia profesional consiste en la siguiente: La práctica jurídica de las abogadas defensoras de los NNAs en materia de violencia sexual no cuenta con una perspectiva de derechos humanos y género. Igualmente, pocos son los profesionales del derecho que se encargan de las defensas legales a NNAs, que cuentan con conocimiento especializado en los derechos de los niños.

Este supuesto fue comprobado durante el trabajo de investigación, y complejizado en la medida en que se identificaron algunos factores que inciden en las dificultades de patrocinio judicial de NNAs víctimas de violencia sexual. Entre los factores identificados están: la falta de recursos económicos para contar con un abogado defensor, las propuestas a las que se tienen que enfrentar las víctimas para que desistan de impulsar el proceso a cambio de una

1. El Ecuador no cuenta con una ley de deslinde jurisdiccional o una ley que establezca los mecanismos de coordinación para la justicia indígena y la justicia ordinaria, de manera que se pueda tener certeza de qué tipo de conductas pueden ser juzgadas por la justicia ordinaria y cuáles en cambio pueden ser conocidas por la administración de justicia indígena.

No obstante, existe una decisión judicial que fue dictada por la Corte Constitucional que sentó un hito fundamental en términos de señalar que los delitos que tengan relación con la vida serán conocidos por la justicia ordinaria. En el caso la Cocha en la comunidad de Panzaleo, Cotopaxi se determinó que “pese a que las autoridades indígenas gozan de autonomía jurisdiccional, esta se encuentra sometida a la Constitución y, por tanto, condicionadas a proteger los derechos en ella establecidos, en este caso, la inviolabilidad de la vida.”

Después del asesinato de un joven de 17 años se determinó que en caso de que ocurra un delito contra la vida dentro de una comunidad o territorio indígena, el Estado garantizará, al igual que en el resto del territorio nacional, que el mismo sea juzgado y sancionado de conformidad con las leyes propias del Derecho Penal Ordinario.

A partir de este caso se determinó que, la justicia penal ordinaria, en el conocimiento de casos que involucren a ciudadanos indígenas, y en cumplimiento de la Constitución y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente el Convenio 169 OIT, de manera obligatoria y en todas las fases procesales tendrá en cuenta sus particulares características y condiciones económicas, sociales y culturales, y especialmente, al momento de sancionar la conducta, el juez o jueces deberán de perseverar en dar preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento, coordinando con las principales autoridades indígenas concernidas en el caso.

Sentencia No 113-14-SEP-CC caso N. 0731-10-EP Corte Constitucional del Ecuador. 30 de julio de 2014.

suma de dinero, la falta de Unidades de Víctimas de la Defensoría Pública, así como la escasa oferta académica que aporte a los procesos de generación de conocimientos, como Derechos de los Niños y las Niñas.

3. Marco Teórico

3.1 La Doctrina de la Protección Integral

El reconocimiento de los NNAs como sujetos de derechos en el Ecuador se funda a partir de la Doctrina de Protección Integral, establecida formalmente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina reconoce a los NNAs, la capacidad de ejercer y exigir sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales (Simon, 2008, p.45). En este sentido, el marco general de interpretación para el desarrollo de la investigación maneja los principios que justamente surgieron como los pilares fundacionales de la Doctrina de la Protección Integral que son: prioridad absoluta, igualdad ante la ley, interés superior del niño, no discriminación, unidad familiar y ejercicio de derechos (CIDH, 2002).

La creación de la Doctrina de la Protección Integral garantiza el ejercicio y exigibilidad de los derechos de los NNAs en todos los ámbitos de la vida. Su aprobación, según el representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF Ecuador, causó un gran impacto en la sociedad y múltiples espacios: familia, comunidad, Estado y administración de justicia. (Unicef, 2010, p. 9).

La norma internacional que recoge sus postulados es la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante CDN, pues reconoce la titularidad de los derechos de los menores de 18 años, mediante la eliminación de la doctrina de la situación irregular, que los colocaba como objetos de protección de los entes estatales, sociales y familiares.

En el ámbito judicial, la percepción de NNAs como objetos los despojó de derechos relacionados con el debido proceso y tutela judicial efectiva.

El sistema garantista que se instauró a partir de la ratificación de la CDN y el cambio de doctrina a usar en materia de niñez y adolescencia, produjo cambios positivos en la legislación nacional de varios estados, entre ellos el Ecuador. El catálogo de derechos formalmente reconocidos en favor de los niños, niñas y adolescentes, junto a los estándares que se han ido desarrollado a partir de la interpretación que ha hecho el Comité de los Derechos del Niño, para determinar el contenido y alcance de los derechos, ha contribuido a que hoy por hoy exista una amplia gama de garantías mínimas. Como se verá más adelante, estas garantías el Estado debe proveerlas, especialmente en aquellos casos en los que NNAs participen en calidad de víctimas (Campos, S.f., p. 352).

Bajo esta lógica, también es preciso señalar que la Convención de los Derechos del Niño fijó algunos principios rectores que deben ser asegurados por el estado a través del sistema judicial y que además los y las abogadas de NNAs víctimas de delitos sexuales deben esforzarse por respetar, son: igualdad y no discriminación (artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño); vida, supervivencia y desarrollo (art. 6 de la CDN), opinión del niño (artículo 12 de la CDN) e interés superior del niño (art. 3 de la CDN) además del principio que prioriza la unidad familiar y ejercicio de derechos (CIDH, 2002).

Los profesionales del derecho se encuentran en la obligación de apegar su accionar legal y construir su estrategia de defensa en base a los principios y derechos estipulados en la CDN y en los instrumentos que a su vez hacen parte del corpus juris de los derechos de las niñas que se detalla a continuación. En especial, la garantía de los derechos a: ser escuchado, a que la opinión de los niños se tenga en cuenta, y a que el interés superior del niño, niña o adolescente sea una consideración primordial para la adopción de decisiones. También son importantes los principios antes referidos, y que imponen, de acuerdo a su desarrollo teórico, tareas específicas para los estados y los sistemas judiciales.

Concretamente, en esta sección se detallarán los principios que profesionales del derecho deben conocer y aplicar al momento de asesorar y patrocinar. De igual manera, se colocarán algunos elementos que puedan servir para interpretar cuáles son las necesidades que los niños enfrentan de cara a los procesos judiciales y qué garantías en particular se les debe asegurar. El objetivo en este punto es enlazar la teoría presente en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño², así como en las interpretaciones que el Comité de los Derechos del Niño ha hecho a lo largo de sus múltiples observaciones, con la práctica jurídica cotidiana y evidenciar algunos de los criterios que puedan servir para interpretar y analizar los nudos críticos hallados en el trabajo de campo y que serán definidos más adelante.

El principio de igualdad y no discriminación evidencia la existencia de ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse legítimamente, en distinciones de tratamiento jurídico, sin que esto contraríe el sentido mismo de este principio. Más aún, tales distinciones pueden ser un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran. En los procesos penales, este principio cobra una importancia considerable, porque se tiene que adoptar medidas que puedan subsanar estas desigualdades de hecho. Como ha sido señalado por la Corte en razón de las condiciones en las que se encuentran las niñas, el trato diferente que se otorga a los mayores y a los menores de edad no es per se discriminatorio, en el sentido proscrito por la Convención (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y

2. La razón por la cual hemos identificado esta decisión de la Corte Interamericana como uno de los documentos fundamentales que hacen parte del corpus juris de los derechos de los niños y niñas, y que merece una atención especial, consiste en que este documento, se enmarca dentro de los postulados de la Doctrina de la Protección Integral, pero además, sienta un precedente importante en desarrollar las garantías que deberían asistir a los niños durante los procesos judiciales de carácter civil y penal, en los que la administración de justicia tenga que decidir respecto de sus derechos.

Derechos Humanos del Niño”, párr. 55).

Si bien los niños cuentan con los mismos derechos humanos que los adultos durante los procesos, la forma en que ejercen tales derechos varía en función de su nivel de desarrollo. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un proceso. Lo anterior corresponde al principio de trato diferenciado (Corte IDH. Caso “Mendoza y Otros Vs. Argentina” [Excepciones, Preliminares, Fondo y Reparaciones] Sentencia de 14 de mayo 2013. párr. 145).

En este sentido, el hecho de que las niñas puedan rendir su testimonio en Cámara de Gesell, es uno de los ejemplos más plausibles que demuestran cómo frente a su grado de madurez, y al nivel de desarrollo psicológico existen medidas que pueden contribuir a asegurar un tratamiento diferenciado y adecuado.

Siguiendo con el desarrollo de los principios que hacen parte de la Doctrina de la Protección Integral, la unidad familiar es otro de los principios que han sido discutidos por el Comité de los Derechos del Niño en varias de sus observaciones generales.

De acuerdo a este principio, el Estado debe evitar la separación de los niños de su núcleo familiar. Sin embargo, su obligación incluye la identificación de aquellas circunstancias en las cuales su alejamiento sea favorable. (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párr. 46). Su aplicación en los procesos penales tiene vital trascendencia, especialmente si el agresor pertenece al grupo familiar. Esto en contextos como el ecuatoriano sucede frecuentemente, pues existe un alto índice de delitos sexuales cometidos dentro del entorno familiar.

Los estados tienen la obligación de “actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los

niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos”³. En el marco de este deber se entiende que es preciso que en aquellos casos en donde el entorno familiar pueda significar una amenaza a la integridad física o psicológica de un niño o niña, éste o ésta pueda ser separado. Sobre este punto, ha sido reiterado por varios órganos de protección de derechos, que “la autoridad que se reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera acarrear daño para la salud y el desarrollo del menor” (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párr. 74).

En este orden de ideas, como ha sido referido por el Comité de los Derechos del Niño, “Hay diferentes maneras de garantizar los derechos de estos niños, preferiblemente mediante modalidades de acogida similares a la familiar, que deben examinarse cuidadosamente a fin de evitar todo riesgo de violencia para los niños”⁴. Esto teniendo en cuenta que antes de adoptar una decisión como el acogimiento institucional, las autoridades deben considerar otras medidas tendientes a que el miembro de la familia que ha puesto en peligro al niño, deba ser quien se abandone el hogar y no sea la niña quien deba hacerlo primero.

En conexión con lo anterior, otro de los principios al que es preciso referirse en esta sección es al interés superior del niño. El Interés superior de la niña, es un principio rector en todas las decisiones institucionales. De acuerdo a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, este principio plantea un deber primordial para quienes tienen a su cargo la adopción de decisiones que puedan

afectar los derechos de los NNAs. Así, la Convención dentro de su artículo 3 menciona: en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En la vía penal, el principio del interés superior se aplica a los niños en conflicto con la ley (es decir, autores presuntos, acusados o condenados) o en contacto con ella (como víctimas o testigos), así como a los niños afectados por la situación de unos padres que estén en conflicto con la ley⁵.

Otro aspecto que se debe considerar es que, en razón de su debilidad, inexperiencia e inmadurez. (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, párr.60) la Convención reconoce que se deben adoptar medidas de especial protección en favor de los NNAs. El principio de interés superior del niño guarda relación con este aspecto también. Y como se verá más adelante, la adopción de este tipo de medidas es prioritaria en el marco de un proceso penal, justamente para poder asegurar la satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evitar su revictimización.

Justamente en el marco de las diligencias que tienen que realizarse en el proceso penal y en la etapa pre procesal, corresponde se priorice el interés superior del niño. Esta obligación incumbe a la Fiscalía, al abogado que ejerza la defensa de NNAs, así como el resto de instancias que forman parte del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Dirección Nacional Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, y evidentemente a los operadores de justicia.

3. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 5.

4. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, párr. 31.

5. *Ibíd.* Párr. 14 c)

En este sentido en las diligencias en las que la niña pueda enfrentarse a una experiencia potencialmente revictimizante (por ejemplo, al momento de tener que dar su testimonio, cuando corresponde que se realice una identificación del agresor, cuando se realiza el examen médico legal, o se practica la valoración psicológica) es preciso que se pueda evaluar y tomar previsiones para asegurar el derecho del niño a acceder a la justicia, pero evitando en el mayor grado posible que éste pueda re experimentar sensaciones dolorosas.

En adición a lo anterior, sobre este punto, existe un mandato claro en términos de que los Estados (de manera especial, los sistemas de justicia) tienen la obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños, dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial⁶. En tal sentido se ha planteado que esta obligación incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión⁷. Justamente por cuanto el interés superior de la niña puede ser vaciado de contenido o empleado de forma equivocada, y para reducir la discrecionalidad o arbitrariedad en la adopción de decisiones que afecten los derechos de los NNAs se plantea la necesidad de que siempre se justifiquen las decisiones que se tomen en su nombre.

En conexión con lo anterior, otro de los principios que es importante se puedan asegurar en los procesos judiciales, es el de vida, supervivencia y desarrollo. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Villagrán Morales y otros “Niños de la calle” vs. Guatemala, refiriéndose a las condiciones de vida que llevaban los niños de escasos recursos en Guatemala, fijó con claridad que “el derecho a la vida no admite enfoques restrictivos, sino que incluye también el derecho a que no se impida a las personas el acceso a las condiciones que les garanticen una existencia digna”⁸. La Corte además manifestó que “los Es-

tados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico”⁹.

En una alta proporción, las niñas que han sido víctimas de violencia sexual provienen de estratos sociales humildes, en donde no cuentan con los recursos necesarios para ver garantizados sus derechos. En los procesos judiciales, sucede que este aspecto, incide manera negativa por cuanto como se mencionó en párrafos anteriores, la falta de recursos económicos, también actúa como un aspecto disuasivo al momento de llevar los casos al sistema judicial.

En este sentido también debe tenerse en consideración otro aspecto adicional que deriva de este principio y que tienen relación con la necesidad de asegurar el desarrollo del niño entendido, en lo que respecta a su bienestar psicológico. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, ha señalado que “corresponde a los estados interpretar el término en su sentido más amplio posible, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño” (Observación General N° 5).

Es necesario tomar en cuenta las condiciones específicas del menor de edad para el aseguramiento de una vida plena y sin violencia. Como ha sido planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, salvaguardar la vida de niñas y niños es obligación fundamental de los Estados para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos (Corte IDH OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”). En este sentido, es fundamen-

6. *Ibid.* Párr. 14 b)

7. *Id.*

8. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 144.

9. *Id.*

tal que pueda tenerse en cuenta cómo la violencia coarta las posibilidades de que los NNAs puedan ver asegurados sus derechos fundamentales.

Finalmente, y como parte de lo que se ha planteado en torno a los principios que se encuentran previstos en la Doctrina de la Protección Integral, existe un principio adicional que tiene relación el derecho del niño a que su opinión sea tenida en cuenta. Este principio se encuentra reconocido en el artículo 12.1 de la CDN y establece: “Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño”¹⁰.

El principio por el cual es importante tener en cuenta la opinión de la niña se encuentra estrechamente ligado al derecho a ser escuchado. Ambos son importantes y fundamentales pues guardan interrelación con el derecho al debido proceso. En este sentido, es preciso señalar algunos estándares básicos que han sido establecidos en el marco de preservar que todos los niños, sin importar su condición puedan ser escuchados, siempre teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha sido enfático en señalar, que el hecho de que la niña sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerable (por ejemplo, los niños con discapacidad, los pertenecientes a grupos minoritarios y los migrantes) no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior (Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1, párr. 54).

Este aspecto es relevante sobre todo en procesos judiciales en que es preciso asegurar que la niña

pueda contar con un intérprete, si es que no habla el idioma del lugar donde se está llevando a cabo el proceso judicial. Igualmente este aspecto guarda relación con el hecho de que cuando se ha identificado que un niño posee una discapacidad intelectual o sensorial, es preciso que se puedan adoptar ajustes razonables dentro del proceso o se pueda asegurar la existencia de peritos psicólogos o intérpretes en lengua de señas, según el caso lo requiera, para que se pueda apoyar a la niña a expresar su testimonio o plantear lo que encuentre necesario en su calidad de víctima dentro del proceso.

En concordancia con lo dicho, el propio Comité ha planteado que “Los niños no constituyen un grupo homogéneo y es necesario que la participación prevea la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por motivo alguno” (Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), párr. 54).

En lo que respecta a otro de los aspectos esenciales que se han planteado desde el Comité de los Derechos del Niño, “Es preferible que el niño no sea escuchado en audiencia pública, sino en condiciones de confidencialidad” (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr.43). Este elemento asegura que no existan intromisiones o injerencias arbitrarias dentro de la vida privada de la niña, pero además garantiza que aquel, cuente con un ambiente adecuado para hablar y manifestar los elementos que puedan servir para determinar la existencia de un delito.

De la mano con lo antes mencionado también se ha planteado, en el marco de las reflexiones que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño, cuáles son las obligaciones que poseen los administradores de justicia, de cara a facilitar que la opinión

10. Chávez Estefanía, 2013, “La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo”. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

del niño, y su testimonio puedan ser debidamente otorgados, en condiciones en las que se garantice sus derechos. Así el Comité ha recalcado:

El responsable de adoptar decisiones debe preparar debidamente al niño antes de que este sea escuchado, explicándole cómo, cuándo y dónde se lo escuchará y quiénes serán los participantes, y tiene que tener en cuenta las opiniones del niño a ese respecto. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado, Párr.41.)

El derecho de la niña víctima y testigo también está vinculado al derecho a ser informado de cuestiones tales como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel del niño víctima y/o testigo, la forma en que se realizará el “interrogatorio”, los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial, las fechas y los lugares específicos de las vistas, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir reparación y las disposiciones relativas a la apelación. Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado, Párr. 64)

Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser: e) Adaptados a los niños. Los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños. Es necesario considerar el hecho de que las niñas necesitarán diferentes niveles de apoyo y formas de participación acordes con su edad y la evolución de sus facultades. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr. 134 e))

Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser: g) Apoyados en la formación. Los adultos necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr. 134 g)

Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño o varios niños deben ser: h) Seguros y atentos al riesgo. En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Los adultos tienen responsabilidad respecto de los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir a un mínimo el riesgo de que los niños sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su participación. (Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado. párr. 134 h)

Para asegurar que niñas sean escuchados por una autoridad competente, en un tiempo razonable y con las garantías suficientes, estos serían algunos de los aspectos que mínimamente deberían asegurarse dentro del sistema de justicia. Los abogados de los NNAs víctimas de violencia sexual, en su rol de asegurar una defensa técnica, también están llamados a observar estos estándares.

La Constitución de la República del Ecuador, sostiene dentro de la sección atinente a los principios de aplicación de los derechos, que los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos serán directamente aplicables. Al respecto, Ramiro Ávila (2008) menciona que: Intencionalmente (en la Constitución) no se utilizó la palabra ‘convenios’ o ‘tratados’ para ampliar el espectro de protección de derechos [...] en los instrumentos tenemos ‘soft law’, resoluciones y sentencias de organismos internacionales y hasta declaraciones de Conferencias internacionales que contengan derechos o desarrollen el contenido de ellos¹¹.

Esta concepción garantista contempla que los estándares nacionales e internacionales puedan ser aplicados, en la medida en que estos puedan favorecer y asegurar la protección de los derechos de las personas. Al respecto, los estándares en derechos humanos tienen como característica fundamental que aquellos “focalizan aquellos aspectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los convenios y tratados y que por su vaguedad o abs-

tracción podrían quedar libres a la interpretación de cada estado”¹². Igualmente, los estándares, en la medida en que “son el contenido básico y mínimo de las obligaciones del Estado y sirven como indicadores de cumplimiento de los derechos humanos” (Arrieta, 2016, p. 5) se convierten en herramientas fundamentales para la garantía de estos últimos.

Con estas ideas en mente, es que, para desarrollar justamente el contenido y el alcance de los derechos a ser escuchado, a que la opinión de las niñas sea tomada en cuenta, y al interés superior de NNAs sea una consideración primordial en el proceso judicial, se propone recuperar los estándares que han sido desarrollados por parte del Comité de los Derechos del Niño y otros organismos internacionales. Estos estándares, que constan en esta sección aportan a la comprensión del debate teórico que entrañan los derechos de los niños, pero además sirven para identificar los aspectos que tienen que asegurarse de cara a los procesos judiciales penales, en los que se discute justamente los derechos de este grupo de atención.

La información que, de acuerdo a los términos de referencia de la presente investigación, se consideran pertinentes para la promoción de los derechos de los NNAs en la defensa legal incluye a los Instrumentos Internacionales y marco jurídico nacional como principales fuentes de conocimiento, como reguladores de los estándares cumplir.

3.2 Los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia

Frente a corrientes como el garantismo penal, que defienden el control racional, justo y legítimo de la intervención punitiva del Estado, existen corrientes teóricas que plantean que las víctimas pueden verse desprotegidas por parte del sistema judicial si es que no se tienen en cuenta sus necesidades jurídicas y su derecho de acceder a la justicia.

Se ha señalado que la aplicación del poder punitivo del Estado se justifica, si satisface de forma efectiva las garantías y estándares mínimos de derechos humanos de las partes procesales. (Ávila, 2010) Para Ferrajoli (1995), el modelo de justicia que se implanta, con esta concepción, es aquel que reconoce la existencia de dos objetivos principales del proceso: la tutela de derechos fundamentales y la prevención de delitos y penas arbitrarias (Ferrajoli, 1995, p. 335).

Para la consecución del primero de los fines, que consiste justamente en asegurar la tutela de los derechos fundamentales, es justamente que se precisa asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías previstos en los tratados internacionales y en la legislación interna.

Mientras que, para la satisfacción del segundo de los fines de esta nueva corriente del Derecho Penal, que plantea que debe prevenirse las penas arbitrarias, se debe asegurar un juicio justiciero. El acceso a la justicia asimismo se convierte en pieza fundamental, para asegurar que las personas no sean

11. ÁVILA, Ramiro. 2008. “Los principios de aplicación de los derechos”, Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis de la doctrina y el derecho comparado, Ramiro Ávila (Edit.), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, p. 63. En: Chávez Estefanía, 2013, “La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo”. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

12. GUZMAN, Andrew y Timothy L. Meyer, International soft law, <http://jla.oxfordjournals.org>, Acceso: 11, noviembre, 2012, párr. 82 En: Chávez Estefanía, 2013, “La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo”. Tesis de pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

víctimas del poder punitivo, en forma arbitraria (Ferrajoli, 1995, p. 335), pero también para no dejar desprotegidas a quienes han sufrido las consecuencias de un delito.

Ramiro Ávila Santamaría (2010) evidencia en uno de sus ensayos que “La iniquidad que produce y reproduce el sistema penal está dentro de un contexto mayor de desigualdad” (Ávila, 2010, p. 11). Teóricos como Ávila realizan un examen de la forma en que se reproduce la desigualdad en detrimento de la población penitenciaria. Los aspectos que él destaca y que son originalmente pensados en la población carcelaria injustamente condenada, también sirven para ver cómo el funcionamiento del sistema tampoco garantiza los derechos de las víctimas, pues ellas como los primeros son despojados de poder asumir el control del sistema y de su funcionamiento.

Al respecto, los intereses de las víctimas no son tenidos en cuenta por quienes adoptan las decisiones en los procesos judiciales y aun cuando, pareciera que sus intereses están sobre representados, por las reformas legislativas que tienden a endurecer las penas, o fomentar la aplicación de medidas represivas, la realidad muestra justamente lo contrario: un porcentaje ínfimo de causas arriban a sentencias condenatorias y las víctimas por lo general no tienen ningún poder de agencia para participar de sus procesos, de manera que aquellos puedan ser experiencias de restitución de derechos.

De acuerdo a los autores que han reflexionado sobre la justicia penal, aquella debería “favorecer a los derechos de las personas procesadas o responsables de infracciones, perjudicando lo menos posible a los derechos de las víctimas o viceversa” (Ávila, 2010, p. 19). Sin prejuicio de este hecho, lo cierto es que el sistema penal, “las pocas respuestas que ofrece son siempre dentro de la lógica de ‘todo o nada’ (ganar-perder)” (Ávila, 2010, 27). De manera que se vuelve preciso cambiar esta dinámica y plantear que “(a) el juicio debe ser un lugar de en-

cuentro y de deliberación; y para lograrlo, hay que devolver a la víctima y a la comunidad la capacidad para resolver sus problemas; lo que implica que (b) la justicia debe ser restauradora” (Ávila, 2010, p. 27).

De acuerdo al mismo autor, “El derecho penal es represivo y focalizado en el delincuente” (Ávila, 2010, p. 28). En tal sentido, los autores han planteado que en el proceso se deben asegurar varias garantías y derechos que puedan protegerle de una condena injusta y arbitraria. En tal sentido, si se considera que la privación de libertad es una medida sancionatoria o represiva, corresponde que esta medida se adopte solamente cuando se ha realizado un examen que justifique la necesidad y la proporcionalidad de esta medida.

No obstante, si nos enfocamos en la violencia sexual infantil, tema central del presente estudio, nos encontraremos frente al hecho puntual el Derecho Penal también reserva varias garantías y derechos a la víctima, y que en el mismo sentido que al procesado, reconoce que aquella deben tener acceso a las mismas oportunidades y recursos para que sus derechos sean restituidos, en base al principio fundamental de igualdad de armas que asiste a las partes procesales.

Ahora bien, la existencia de un sistema penal que actúa sin poder atender de forma concreta las necesidades de las víctimas ha hecho que se puedan levantar críticas ante el mismo. Al respecto, “el derecho penal, como sostiene A. García-Pablos, parece hallarse sesgado y unilateralmente dirigido a la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición marginal: al ámbito de la prevención social y del derecho civil sustantivo y procesal” (Sampedro-Arrubla, 2008, p. 355).

Sobre este mismo punto, se ha reflexionado: la consideración de víctima limitada solo al sujeto pasivo del delito, desconociendo que todo delito genera un número plural de ellas, las pocas alternativas lega-

les para la intervención de las víctimas en el proceso penal, cuando no su absoluta imposibilidad, el desconocimiento de sus derechos y en no pocas ocasiones la burla a sus necesidades con sentencias ineficaces por insolvencia, real o simulada, del victimario, la absolución del delincuente por error judicial o deficiencia en la actuación de los funcionarios, son factores, entre otros, que han hecho del sistema penal un verdadero laberinto para las víctimas en el cual se sienten perdidas, estigmatizadas y olvidadas. (Sampedro-Arrubla, 2008, p. 357)

Frente a este panorama las corrientes teóricas que abogan por situar a la víctima como protagonista del proceso, señala Ávila citando a Gargarella, 2010, p.28, que es prioritario, cambiar el carácter del sistema penal tradicional y convertirlo en un proceso “comunicativo, que es de doble vía, en donde una parte procura activamente involucrarse con la otra apelando a su razón (y no, por ejemplo, a la extorsión por el miedo)”. Estas mismas corrientes señalan que es preciso contar con una noción apropiada de víctima. Esta noción la encontramos por ejemplo en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas, que establece:

1. Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse ‘víctima’ a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión ‘víctima’ se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que

tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización

Este cambio en la visión del sistema penal, también entraña un reto para evitar un fenómeno frecuente dentro del proceso y que tiene que ver con la revictimización. La revictimización o victimización secundaria de acuerdo a quienes han investigado y centrado este fenómeno en el caso concreto las víctimas de violencia sexual “se define como aquellos sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc”¹³.

La Constitución en su artículo 78 reconoce y garantiza el derecho a la integridad sexual y obliga al Estado a sancionar particularmente la violencia sexual contra NNAs. Al respecto, el texto constitucional, garantiza su no revictimización y protección frente a cualquier modo de intimidación, además de una reparación integral del daño causado.

Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer o mitigar los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial¹⁴. “Entre las consecuencias de las violaciones hay que señalar otras, como la pérdida de oportunidades de estudio, la ruptura del proyecto vital, el deterioro de las condiciones socioeconómicas; las cuales se asocian y potencian las de carácter psicológico”. Este conjunto de impactos indirectos se cataloga en términos jurídicos, y se contabiliza en términos económicos, como lucro cesante; es decir, lo que la persona o la familia deja de ganar como consecuencia de las violaciones. En ocasiones se ha determinado como daño al proyecto de vida” (Beristain, 2009, p. 17).

Aunque ha sido la Corte Interamericana la que a través de su desarrollo jurisprudencial ha podido dar alcance y contenido a aspectos como el proyecto de vida, y también ha analizado el carácter de la reparación integral, el Código Orgánico Integral Penal, también ha hecho suyos varios de los aspectos que han sido esbozados por la Corte a través de su jurisprudencia. En este sentido, el referido cuerpo legal, en su articulado, ha señalado, que corresponde a los jueces y juezas determinar en la sentencia la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.

Frente a este panorama, uno de los fines del proceso penal debe ser lograr que los delincuentes sean responsables de resarcir a las víctimas, a sus familiares y personas a cargo, compensación a la cual está igualmente obligado el Estado ya que si este asume como una de sus funciones sociales la defensa de los ciudadanos, debe ser el responsable de acudir en su auxilio por el daño ocasionado por su falta de defensa (Sampedro-Arrubla, 2008, p. 364).

Igualmente y en concordancia con lo que ha sido planteado, corresponde que el sistema judicial pueda asegurar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas. La Corte Constitucional colombiana ha hecho un primer esbozo de los derechos que se encuentran comprendidos como parte del derecho al acceso a la justicia, y ha señalado los siguientes: El derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales

—acciones y recursos— para la efectiva resolución de conflictos;

El derecho de acción o de promoción de la actividad, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares;

El derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas, y que ella se produzca dentro de un plazo razonables [sic];

El derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas. Es decir, para que una persona pueda acceder a la justicia, no basta con la sola consagración formal de recursos y procedimientos;

El derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías del debido proceso¹⁵.

Junto a ello, el acceso a la justicia, demanda también proporcionar a las personas asistencia jurídica para iniciar y llevar a cabo los procedimientos de justicia. La asistencia jurídica y asesoramiento puede involucrar abogados profesionales (como en el caso de los sistemas públicos de defensa y abogacía pro bono), defensores paralegales, o ambos (UNDP, 2005, p. 7).

13. Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. "Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer". 2010. En: Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género: Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización - MSP; 2014. p. 15.

14. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 190.

15. Ver principalmente, Sentencia C-1175/05 Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Ver entre otras las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, T-597/92, MP, Ciro Angarita Barón, SU-067/93, MP, Ciro Angarita Barón y Fabio Morón Díaz; T-451/93, MP, Jorge Arango Mejía; T-268/96, MP, Antonio Barrera Carbonell.

3.3 Enfoque de género y Derechos Humanos

Otro de los pilares fundamentales que han sido empleados para construir el marco conceptual de esta investigación, es justamente el enfoque de género. El mismo permite visibilizar el contexto social y cultural que afecta directamente el acceso a la justicia, la exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de las garantías a favor de las NNAs. En este orden de ideas, el análisis de las defensas legales a favor de las NNAs, víctimas de violencia sexual debe obligatoriamente estudiarse a partir de un enfoque de género y derechos humanos. Esta premisa responde a la necesidad de comprender la existencia de aspectos sociales y culturales que afectan directamente en la concepción y el ejercicio del derecho (Facio, 2002, p. 85-86).

La visualización de aspectos sociales y culturales dentro del ejercicio de la defensa legal contribuye con el desarrollo de la investigación a partir del entendimiento de las circunstancias y categorías que afectan el acceso a la justicia. Gracias al género y su constitución relacional se puede discutir sobre la existencia de categorías culturales y se puede pensar en sus implicaciones en el proceso penal. Las niñas y adolescentes e incluso los varones menores de edad y los hombres, están sujetos a una cultura permeada por el patriarcado y por la dominación de estereotipos e ideas construidas alrededor de lo masculino y lo femenino.

Existen estereotipos sobre las adolescentes y su sexualidad, por ejemplo, que afectan el trato que estas víctimas reciben en el sistema penal. Se tiende a culpabilizar a la víctima que es adolescente y ha sufrido una agresión sexual, señalando aspectos como que ella fue quien provocó la agresión y, en ciertos casos, relativizando el contexto de violencia y de coacción al que son sometidas muchas mujeres

jóvenes, indicando que ellas habrían sido seducidas, pero de ninguna forma violentadas u obligadas a mantener relaciones sexuales.

En igual sentido, ocurre que los NNAs se desenvuelven dentro de relaciones de poder ancladas en la estructura de dominación, lo que les impide ejercer y exigir sus derechos (ACHNU, 2007, p.10). Este hecho, sumado a la existencia de una cultura patriarcal que desestima las experiencias que están articuladas con lo femenino y que reivindica el uso de la violencia como un método de sumisión y de apropiación del otro o la otra, socavan el derecho del que es titular toda persona y que consiste en poder decidir de forma autónoma sobre su cuerpo.

Los conceptos sobre masculinidades y feminidades que existen en una cultura afectan al proceso penal porque tienen un impacto sobre cómo son percibidos NNAs y sus agresores. La antropóloga Rita Segato explica que la masculinidad se reafirma con el ejercicio de la violencia en los cuerpos de las mujeres (Segato, 2003). Aquí se podría incluir a los cuerpos de adolescentes y niñas también. Si esta reafirmación de la masculinidad de la cual habla Segato es normalizada, la violencia ejercida contra adolescentes y niñas no se considerará grave en el proceso penal. El sistema penal dentro de estas estructuras de dominación también debe ser percibido como parte del estado masculino que asegura que los hombres tengan acceso libre a los cuerpos de las mujeres (Brown, 1995), al igual que adolescentes y niñas, en vez de cerciorarse de generar justicia, seguridad y protección de su integridad física.

Una de las ventajas principales de usar un enfoque de género es su naturaleza relacional y por ende apertura al análisis interseccional. Mara Viveros (2016) explica que, “La interseccionalidad se ha convertido en la expresión utilizada para designar la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada imbricada de las relaciones de poder” (Viveros, 2016, p. 2). Esta teoría nos da una herramienta para explicar las

distintas jerarquías de opresión que viven NNAs. Nos permite acercarnos más a la realidad de NNAs conectadas por diversas categorías de poder, como la raza, clase, sexualidad, discapacidad, edad, etc., y analizar cómo estas imbricaciones o conexiones se relacionan con el sistema penal y el acceso a la justicia.

Al respecto, y para efectos del presente estudio, la interseccionalidad, da cuenta de cómo el elemento intergeneracional, desempeña un rol fundamental en términos de evidenciar patrones en el tratamiento a las víctimas de delitos sexuales en función de su edad, y como este tipo de tratamiento cuando está asociado a aspectos como el sexo y el género, arroja claves fundamentales, para comprender las brechas que genera el sistema judicial y la formas de discriminación que se configuran dentro de él.

3.4 Litigio Oral y Teoría Penal

El haber cambiado de un sistema procesal escrito a uno oral, que tiene en cuenta elementos de los sistemas adversariales, ha planteado grandes retos para los litigantes y jueces.

Por una parte, el juez debe exigir a los acusadores que lo convenzan (más allá de toda duda razonable, de un modo tal que el juez pueda decir que tiene certeza) de la verdad de la acusación. Esa es tarea de los acusadores y una de las grandes garantías de los nuevos sistemas (Binder, 2015, p. 14). Esta exigencia es irrenunciable, porque la clave del proceso penal reside en la carga de la prueba de los acusadores y el principio *in dubio pro reo*” (Binder, 2015, p.14). En este sentido el reto que enfrentan las abogadas de la acusación particular, responde justamente a que puedan adaptarse a la dinámica que rige el proceso penal en un sistema adversarial.

En relación a lo anterior, el binomio principio acusatorio y dinámica adversarial es el que funda la especial forma de trabajo en los nuevos sistemas, que todavía necesita mucho esfuerzo para pasar del diseño normativo al universo de prácticas que constituye la justicia penal (Binder 2015, p. 14 - 15).

Desde la dinámica adversarial se contribuye a la construcción de la verdad, se presenta el caso de un modo tal que no oculte la gestión de los intereses en juego (Binder, 2015). Esta presentación estratégica de la verdad no es un menoscabo, sino una condición del fortalecimiento del principio acusatorio y la existencia del principio acusatorio es lo que nos permite que exista la verdadera imparcialidad, vemos pues, que se trata de las bases del sistema de garantías (Binder, 2015, p. 15).

En este orden de ideas, dentro de un sistema de estas características, y justamente en lo que respecta a la construcción de la verdad, corresponde como parte de la tarea de los abogados, el diseño de la teoría del caso y el poder tener destrezas para la elaboración del examen y contraexamen a los testigos que se presentan dentro de la audiencia de juicio. Esta actividad que pareciera puntual y concreta marca las condiciones en las que se podrán acreditar los hechos que harán parte de la teoría del caso de la abogada.

En relación al concepto de teoría del caso, ésta es el “conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán determinar la versión de hechos que sostendrá en juicio, y la manera más eficiente y eficaz de presentar persuasivamente, las argumentaciones y evidencias que la acreditan en un juicio oral” (Binder, 2015, p. 15).

Por su parte el contraexamen es la técnica que permite a los litigantes extraer fácilmente del testigo aquellas porciones de su relato, que han sido ocultadas, no presentadas o dejadas de lado por la contraparte en el examen directo, y que pueden ser rele-

vantes para el caso. Estos aspectos son vitales, para asegurar el éxito de un proceso y la determinación de responsabilidades para quien ha atentado contra un bien jurídico protegido como es la integridad y la indemnidad sexual de un NNAs.

3.5. Cuidados éticos

Los cuidados éticos son una serie de principios morales que han sido empleados durante la construcción de esta investigación con el objetivo de prevenir cualquier tipo de daño y violación de derechos (Morrow y Richards, 2016).

A pesar de que en esta investigación no se trabajó directamente con NNAs, a través del diseño de las herramientas de recolección de información así como en la implementación de estas herramientas, se procuró colocar como principal preocupación la garantía de los derechos a ser escuchados, al interés superior del niño, a la intimidad, a expresar su opinión, a una vida libre de violencia y a no ser revictimizada.

En este sentido, y dado que el eje que articuló esta investigación se enfocó en analizar si los abogados poseen los conocimientos para asegurar una defensa legal técnica, se puso énfasis en implementar preguntas que pudieran ayudar a analizar si en el caso de las niñas víctimas de delitos sexuales, existe: a) una investigación seria; b) una defensa técnica a sus intereses durante el proceso judicial, y también; c) el interés por asegurar medidas de reparación adecuadas.

Además, toda investigación en la cual existen interacciones directas con sujetos humanos o animales vivos requiere del seguimiento de ciertos estándares éticos (CITI Program, 2018), mucho más una investigación que como esta que lidia con los derechos de una población vulnerable, como lo son

NNAs. Los participantes en esta investigación fueron los siguientes sujetos: abogadas defensoras de casos de violencia sexual contra NNAs, fiscales de violencia de género, jueces de garantías penales y jueces miembros de tribunales de garantías, administradoras y psicólogas de casas de acogida y familiares de NNAs víctimas de violencia sexual. A cada uno de los informantes se les explicó las cláusulas de confidencialidad y consentimiento informado, para que decidan libremente si desean participar en la presente investigación.

Para garantizar sus derechos también se creó un formulario de consentimiento que fue explicado, leído por todos los participantes y discutido en el caso de haber dudas o preguntas sobre la investigación y de cómo se usará la información recopilada. Este documento fue firmado por los informantes. Este proceso fue importante para asegurar el consentimiento de los sujetos de investigación y su participación libre y voluntaria. El formulario de consentimiento cubrió los puntos más importantes para asegurar que esta investigación fuera realizada de una manera ética, esto incluyó una descripción de la investigación, los riesgos de participación, los beneficios, el almacenamiento de datos para proteger la confidencialidad y los derechos de las participantes (CITI Program, 2018).

La descripción de la investigación incluyó una explicación de las preguntas de investigación y los métodos de recopilación de información, al igual que una explicación de los objetivos principales de ella. El equipo que realizó las entrevistas entró en diálogo con los informantes sobre lo que significa su participación y cómo ésta podría contribuir a fortalecer las destrezas y las herramientas con que cuentan los abogados que litigan casos de violencia sexual infantil.

Igualmente, una explicación detallada del almacenamiento de la información recabada también fue importante para que los participantes se sientan seguros y en confianza para expresarse abiertamente

en esta investigación. En esta parte el equipo que realizó las entrevistas a los informantes, explicó que se usarán iniciales para proteger las declaraciones realizadas para esta investigación y que la información recopilada se usará solamente por Unicef y Surkuna. Igualmente, se señaló a los informantes que todo participante de esta investigación tiene el derecho de dejar de participar en ella en cualquier momento. Este aspecto fue aclarado para no causar incomodidad a los sujetos de investigación y cerciorarse que su participación sea libre y voluntaria en durante toda la entrevista.

Los lineamientos a seguir respecto de los cuidados éticos que se mantuvieron a lo largo del proyecto se desprenden de los estándares internacionales descritos en esta sección, especialmente aquellos referentes a la escucha activa, no revictimización, confidencialidad y apoyo integral.

Esta investigación también tomó en cuenta que cada sujeto de investigación está atravesado por diversas formas de opresión (Crenshaw, 1989), por lo cual reconocerlas y no reproducir una dinámica de interacción jerarquía fue fundamental, especialmente en espacios como los grupos focales que fueron compartidos por varios participantes. Para ellos se tuvieron en cuenta las siguientes preguntas guías: ¿Quién está hablando más o menos en estos grupos? ¿Se está borrando o ignorando la experiencia de ciertos sujetos de investigación? En tal sentido, se aseguró que las voces de todos los participantes se escuchen y se mantenga una perspectiva interseccional y de género, que no minimice la experiencia de diversos sujetos (Viveros, 2016).

4. Metodología

La metodología de este estudio incluyó el análisis de 4 indicadores relevantes. Para medir cada indicador, se desarrollaron un conjunto de preguntas que fueron dirigidas a abogados, y fiscales. Sin embargo, teniendo en cuenta que con estos 4 indicadores se estaba ignorando factores externos a la preparación del la abogada, y a las condiciones en las que ellos litigan, se insertaron algunas preguntas adicionales, dirigidas principalmente a las casas de acogida y jueces de garantías penales.

4.1 Actores principales y herramientas usadas para recopilación de información

Al ser los abogadas el grupo de interés, se desarrollaron preguntas donde sus respuestas medirían el grado de conocimiento de los 4 indicadores planteados. Considerando las características de los casos de violación sexual de NNAs, donde fiscales trabajan de manera conjunta con abogados, se

identificó la necesidad de incluir las respuestas de fiscales en la medición de los indicadores. La experiencia de los fiscales sobre su trabajo con abogadas da consistencia a los datos de este documento, ya que si solo se consideraría las respuestas de ellos, los resultados tendrían la limitación de no poder ser comparados. Como ya se mencionó anteriormente, es necesario tomar en cuenta las limitaciones externas que los profesionales del derecho tienen al momento de tomar un caso de este tipo. Es por eso, que se desarrollaron preguntas que contextualizarían la situación de las abogadas en el Ecuador.

Las entrevistas y grupos focales que se realizaron en este estudio ofrecieron un marco general sobre las experiencias de abogados en su rol profesional de acusadores particulares, dentro del proceso penal de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual.

Ahora bien, los grupos focales fueron un espacio donde se pudo valorar sus respuestas frente a cómo ellos perciben su participación en el proceso penal. No obstante, en estos espacios la limitación que se encontró fue que se volvía difícil recuperar las percepciones y las respuestas individuales, y más bien se tendía a generar un acuerdo o consenso entre los informantes, que hacían parte del grupo. Dadas las limitaciones de tiempo y recursos para el desarrollo de este estudio, los grupos focales, ayudaron a favorecer espacios de encuentro en donde también se

depositaron opiniones y criterios comunes.

Las entrevistas semi-estructuradas permitieron crear un espacio seguro de mayor confianza donde los actores pudieron expresar sus experiencias como abogadas a nivel colectivo y personal. Este espacio más libre y confidencial permitió que expresen sus inquietudes y dificultades en su profesión con mayor facilidad, ya que no existió la misma preocupación de cómo se percibirá lo que digan en un grupo al que no pertenecen. Las entrevistas semi estructuradas son una herramienta más personalizada, que permitió que haya una mayor escucha activa y facilitó la comunicación con los consultores sobre temas que eran más difíciles de expresar abiertamente en un grupo.

4.2 Desarrollo de indicadores y preguntas

Antes de poder plantear los indicadores, fue necesario desarrollar una lista de conocimientos y destrezas deseadas en un abogado de casos relacionados a violencia en NNAs. Estas destrezas y conocimientos fueron divididos en cuatro grupos, cada grupo representaría un indicador.

Una vez contruidos los indicadores conjuntamente con el equipo de Surkuna, se planteó una batería de preguntas para cada actor por entrevistar de acuerdo a los indicadores realizados y se buscó que las preguntas guarden relación con las etapas del proceso penal en casos de violencia sexual contra NNAs.

Algunas preguntas abarcan temas relacionados a más de un indicador, por lo cual ciertas preguntas están en más de un grupo. Para que los indicadores sean cuantitativos fue necesario plantear una estrategia que asista las limitaciones subjetivas del tema del documento y que al mismo tiempo cumpla con la objetividad requerida. Por lo tanto, se desarrolla-

ron respuestas deseadas para cada pregunta con el objetivo de clasificar los resultados en tres grados de conocimiento: alto, medio, y bajo. Es decir, si la entrevistada decía la respuesta esperada o se acercaba a ella, entonces alcanzaba un nivel alto, si mencionaba parcialmente la respuesta esperada alcanzaba un nivel medio, y si su respuesta era totalmente diferente a la esperada, alcanzaba un nivel bajo. De esta manera fue posible cuantificar los resultados y medir los indicadores.

Es importante mencionar que para facilitar la lectura, cada nivel fue asociado a un color del semáforo: alto con verde, medio con amarillo, y bajo con rojo. Esta información es importante para la lectura de resultados. Este tipo de metodología permitió contar con las diferentes perspectivas, aportes y desafíos respecto de la actuación de los profesionales del derecho, de acusación particular o no, en el Ecuador en conjunto con las descripciones narradas por los operadores de justicia sobre los retos que enfrentan día a día.

Los indicadores y preguntas planteadas se encuentran en las siguientes tres tablas. La primera tabla indica los 4 indicadores con sus preguntas respectivas y respuestas deseadas que se utilizaron para entrevistar a las abogadas. La segunda tabla fue diseñada para las entrevistas dirigidas a fiscales. Finalmente la tercera tabla indica las preguntas de contexto que se realizaron a fiscales, jueces, miembros de casas de acogida y abogados.

Tabla 1. Indicadores y Preguntas para Abogados y Abogadas

INDICADOR	PREGUNTA	RESPUESTA ESPERADA
GRADO DE CONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL	¿Cuáles son las diferencias que existen entre los procesos penales por delitos sexuales, cuando la víctima ha sido un NNAs y adultos?	Las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. En este sentido, las garantías judiciales consagradas en la ley, así como el acceso a recursos judiciales, que son aspectos que se reconocen a todas las personas por igual, incluidas las víctimas de violencia sexual, deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño, de modo que ellos se reflejen en el proceso judicial en que el niño o niña participa en calidad de víctima.
	¿Cuenta con formación especializada en violencia sexual contra NNAs? ¿la considera importante?	Es necesario contar con formación certificada y especializada en violencia sexual contra NNAs.
	¿Qué derechos de los NNAs se debe proteger principalmente durante el proceso penal? ¿Cuáles son sus actuaciones para efectivizarlo?	Los derechos a ser escuchado, al interés superior del niño, el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a la intimidad, a no ser revictimizado. Mis actuaciones para efectivizar estos derechos son asegurarme que el niño o niña pueda rendir su testimonio de forma anticipada en condiciones seguras; oponerme a que se realicen diligencias investigativas que puedan favorecer la revictimización (por ejemplo, que se realicen reconstrucciones de los hechos o que se le hagan preguntas impertinentes o inapropiadas al niño o niña); asegurar durante la investigación se evacúen pruebas que puedan servir a la

		determinación de que el niño o niña sufrió un daño en su integridad y que por tanto requiere una reparación justa.
	¿Cuál es el criterio para solicitar medidas de protección en los casos de NNA víctimas de violencia sexual?	Analizar el grado de riesgo y vulnerabilidad que posee el niño o niña en base al contexto de violencia que ha vivido o al episodio de violencia del que fue víctima.
	¿Cómo procede en los casos en que identifica en la NNAs: a. discapacidad intelectual o física; 2. Edades muy bajas; 3. Barreras del lenguaje (edad/pertenencia a pueblos y nacionalidades)?	Si se identifica una discapacidad intelectual, solicito que se tenga en cuenta el carnet del CONADIS de la víctima y si ésta no la tiene, solicito a través de Fiscalía, que el MSP pueda practicar los exámenes correspondientes para determinar el grado de discapacidad de la víctima, y en virtud de este aspecto, y una vez que se tengan los resultados, converso con el fiscal par que se pueda pedir que un perito psicólogo o un intérprete debidamente acreditado, pueda ayudar a que el niño o niña dé su testimonio anticipado. Cuando se trata de un niño o niña de corta edad, verifico a través de la valoración psicológica qué se establece respecto del acontecimiento que ha sufrido y en ese sentido, en lugar del testimonio anticipado, identifico los aspectos que han sido previamente detectados en la valoración psicológica y que puedan ser útiles para identificar una agresión sexual. Cuando existen barreras en el lenguaje, que tengan relación con el hecho de que la víctima no habla el idioma español, solicito a través del fiscal que se posesione a un intérprete, para que el niño o niña rinda su testimonio en su idioma materno.
GRADO DE CONOCIMIENTO EN DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS & ACCESO A LA JUSTICIA	¿Cuál es el criterio para solicitar medidas de protección en los casos de NNA víctimas de violencia sexual?	Analizar el grado de riesgo y vulnerabilidad que posee el niño o niña en base al contexto de violencia que ha vivido o al episodio de violencia del que fue víctima.

	<p>¿Qué medidas de protección solicita? ¿Por qué usted solicita estas medidas y no otras?</p>	<p>Si el fiscal no las ha solicitado previamente, solicito la aplicación de una o varias de las medidas enlistadas en el artículo 558 del COIP, analizando las necesidades particulares de la víctima. En este sentido, puedo solicitar: 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.</p>
	<p>¿Considera relevante presentar acusación particular? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, absolutamente, ya que la acusación particular le permitirá a la víctima solicitar una reparación, y además por cuanto la acusación particular, es indispensable para que si se obtiene una sentencia absolutoria, la víctima pueda apelar de esta decisión, y el caso pueda ser revisado por un nuevo tribunal.</p>

	<p>¿Cuándo usted asume el caso y no hay medidas de protección o cautelares, que estrategias toma?</p>	<p>Solicito al fiscal, que por intermedio del juez o jueza, se dicten las medidas de protección necesarias para proteger a la víctima. Y si cuando se formularon cargos, no se adoptaron las medidas cautelares que eran precisas, y existen hechos nuevos o se han obtenido evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, solicito al juez la sustitución de las medidas cautelares por otras.</p>
	<p>¿Solicita usted una reparación de las víctimas en la audiencia de juicio? ¿Qué criterios toma en cuenta para hacerlo?</p>	<p>Sí. Para poder determinar una reparación integral, se tendría que tener en cuenta los siguientes criterios: a) que las medidas consideren la rehabilitación, por ejemplo, el tratamiento psicológico a la víctima y de sus cuidadores o padres cuando éstos se han visto afectados; b) que se prevea dentro de la reparación el pago de una la indemnización por el daño ocasionado, y que ésta a su vez tenga en consideración, el daño al proyecto de vida de la niña o niño, el daño emergente y el lucro cesante; c) que también se pueda pensar en medidas de satisfacción o simbólicas y d) que en los casos en donde sea posible se pueda asegurar medidas de no repetición, que tiendan a crear condiciones para que no ocurran delitos o daños similares a los verificados en el caso.</p>

	<p>¿En qué casos solicita la aplicación de agravantes?</p> <p>¿Cuáles agravantes plantea principalmente?</p>	<p>Se solicita la aplicación de agravantes cuando se verifica alguna de las circunstancias descritas en los artículos del artículo 47 que se refiere a las circunstancias agravantes o cuando concurre alguna de las circunstancias, previstas en el artículo 48 que se refiere de manera específica a las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva. Entre las agravantes que a menudo pueden solicitarse están: -Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima. -Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público. -Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción. -Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción. -Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.</p>
GRADO DE CONOCIMIENTO EN ENFOQUE DE GÉNERO & DERECHOS HUMANOS	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de violencia sexual?	El testimonio anticipado de la víctima. La valoración psicológica de la víctima. El examen toxicológico. El examen médico legal. El reconocimiento del sospechoso
	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de abuso sexual infantil?	El testimonio de la víctima. El peritaje psicológico de la víctima. El reconocimiento del sospechoso
	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de violación a NNA?	El testimonio de la víctima. El examen médico legal de la víctima. El examen toxicológico de la víctima. El examen de ADN que se pueda realizar para cotejar el material genético encontrado en la víctima con el ADN del sospechoso. El reconocimiento del sospechoso

	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de acoso sexual?	El testimonio de la víctima. El peritaje psicológico de la víctima. La prueba documental o testimonial que pueda corroborar que existió una situación de autoridad respecto de la víctima y su agresor: Por ejemplo, las declaraciones de las personas que en el ámbito laboral, educativo, profesional puedan acreditar que en efecto, existía una relación asimétrica entre la víctima y su agresor, porque éste último estaba en una situación de poder.
GRADO DE CONOCIMIENTO EN LITIGIO ORAL & TEORÍA PENAL	¿Cómo se caracteriza la prueba en delitos sexuales?	La prueba puede ser testimonial, pericial, documental. En el caso de los delitos sexuales, puede existir: a) prueba testimonial, por ejemplo, el testimonio anticipado de la víctima, el testimonio de las personas que pueden acreditar algún aspecto sobre el hecho o que realizan el parte policial; b) la prueba pericial, que en este tipo de casos se relaciona con los informes de los peritos que realizan el examen médico legal de la víctima, así como la valoración psicológica, o el reconocimiento del lugar de los hechos; los exámenes toxicológicos, o los exámenes de cotejamiento de ADN o aquellos exámenes que se realizan para identificar si existe o no proteína P30 en el cuerpo o en la ropa de la víctima; c) prueba documental como los documentos que acreditan quién es la víctima, o que tengan relación con la reparación económica.
	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de violencia sexual?	El testimonio anticipado de la víctima. La valoración psicológica de la víctima. El examen toxicológico. El examen médico legal. El reconocimiento del sospechoso
	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de abuso sexual infantil?	El testimonio de la víctima . El peritaje psicológico de la víctima. El reconocimiento del sospechoso

	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de violación a NNA?	El testimonio de la víctima. El examen médico legal de la víctima. El examen toxicológico de la víctima. El examen de ADN que se pueda realizar para cotejar el material genético encontrado en la víctima con el ADN del sospechoso.El reconocimiento del sospechoso
	¿Cuáles considera que son las pruebas más relevantes en casos de acoso sexual?	El testimonio de la víctima. El peritaje psicológico de la víctima. La prueba documental o testimonial que pueda corroborar que existió una situación de autoridad respecto de la víctima y su agresor: Por ejemplo, las declaraciones de las personas que en el ámbito laboral, educativo, profesional puedan acreditar que en efecto, existía una relación asimétrica entre la víctima y su agresor, porque éste último estaba en una situación de poder.
	¿Qué hace en la fase de investigación previa en estos casos? ¿Qué tipo de peritajes solicita?	Solicito que realicen peritajes: a) psicológico; b) de entorno social; c) de reconocimiento del lugar del lugar de los hechos; d) toxicológico; e) rasgos de la personalidad del agresor; f) médico legal

	<p>¿Qué medidas de protección solicita? ¿Por qué usted solicita estas medidas y no otras?</p>	<p>Si el fiscal no las ha solicitado previamente, solicito la aplicación de una o varias de las medidas enlistadas en el artículo 558 del COIP, analizando las necesidades particulares de la víctima. En este sentido, puedo solicitar: 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones. 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas. 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.</p>
--	---	--

	<p>¿Cómo procede en los casos en que identifica en la NNAs: a. discapacidad intelectual o física; 2. Edades muy bajas; 3. Barreras del lenguaje (edad/pertenencia a pueblos y nacionalidades)?</p>	<p>Si se identifica una discapacidad intelectual, solicito que se tenga en cuenta el carnet del CONADIS de la víctima y si ésta no la tiene, solicito a través de Fiscalía, que el MSP pueda practicar los exámenes correspondientes para determinar el grado de discapacidad de la víctima, y en virtud de este aspecto, y una vez que se tengan los resultados, converso con el fiscal par que se pueda pedir que un perito psicólogo o un intérprete debidamente acreditado, pueda ayudar a que el niño o niña dé su testimonio anticipado. Cuando se trata de un niño o niña de corta edad, verifico a través de la valoración psicológica qué se establece respecto del acontecimiento que ha sufrido y en ese sentido, en lugar del testimonio anticipado, identifico los aspectos que han sido previamente detectados en la valoración psicológica y que puedan ser útiles para identificar una agresión sexual. Cuando existen barreras en el lenguaje, que tengan relación con el hecho de que la víctima no habla el idioma español, solicito a través del fiscal que se poseione a un intérprete, para que el niño o niña rinda su testimonio en su idioma materno.</p>
--	--	--

	<p>¿En la audiencia en que se declara abierta la instrucción fiscal solicite medidas cautelares sobre el sospechoso? ¿Qué medidas y por qué?</p>	<p>Sí. Tanto si el fiscal lo hizo, como en el caso en que no lo hubiera hecho, corresponde que el abogado solicite la prisión preventiva como medida cautelar, esto en razón de que frente al cometimiento de un delito de carácter sexual, es altamente probable que el procesado intente fugarse. En este sentido, se espera que el abogado, justifique la necesidad y proporcionalidad de la medida de prisión preventiva, y junto a ello también pueda referirse a los aspectos descritos en el artículo 534 del Código Orgánico integral Penal (esto es a la existencia de: a) que existen elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público; b) Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción; c) Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva; y d) Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.) También es preciso que el abogado solicite la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas por la cantidad de la reparación integral de la víctima. Junto a lo anterior, y en los casos en que es difícil justificar la prisión preventiva como medida cautelar corresponde que el abogado solicite alguna una de estas dos medidas cautelares: -la prohibición de ausentarse del país y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico. -la obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico.</p>
--	--	---

	<p>¿Qué hace en la fase de instrucción fiscal?</p>	<p>Primero, me aseguro de incorporar la acusación particular, y en ella establezco el monto que se va a solicitar por concepto de reparación a la víctima. También en esta fase, me aseguro de revisar cuáles han sido las pruebas evacuadas durante la investigación, de manera que si hiciera falta la práctica de alguna prueba, solicito al fiscal se practiquen esas pruebas faltantes que sean relevantes para tener todos los elementos de convicción y los elementos de cargo que fueran necesarios para que la fiscal formule cargos contra el procesado.</p>
	<p>¿Considera relevante presentar acusación particular? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, absolutamente, ya que la acusación particular le permitirá a la víctima solicitar una reparación, y además por cuanto la acusación particular, es indispensable para que si se obtiene una sentencia absolutoria, la víctima pueda apelar de esta decisión, y el caso pueda ser revisado por un nuevo tribunal.</p>
	<p>¿Cuándo usted asume el caso y no hay medidas de protección o cautelares, que estrategias toma?</p>	<p>Solicito al fiscal, que por intermedio del juez o jueza, se dicten las medidas de protección necesarias para proteger a la víctima. Y si cuando se formularon cargos, no se adoptaron las medidas cautelares que eran precisas, y existen hechos nuevos o se han obtenido evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, solicito al juez la sustitución de las medidas cautelares por otras.</p>
	<p>¿Cuál es el rol de un abogado de acusación particular en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio?</p>	<p>-Anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral .-Formular objeciones en torno a la oferta de prueba realizada por el abogado del procesado. -Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que no requieren prueba. -Señalar la existencia de vicios que puedan afectar la validez del proceso y que puedan carrear la nulidad del proceso. -Llegar a los acuerdos probatorios que sean</p>

	<p>¿Ha impugnado usted pruebas? ¿Cuáles son los principales obstáculos para impugnar prueba?</p>	<p>Sí. Los principales obstáculos para hacerlo están articulados a conocer sobre los principios que rigen la obtención de la pruebas.</p>
	<p>¿Cuáles son las estrategias y actividades principales para preparar la audiencia de juicio?</p>	<p>- Revisar las versiones y los informes periciales que obran del proceso, para identificar los aspectos fundamentales que aporten a la teoría del caso. -Preparar a los testigos para las preguntas que se les harán durante el examen y el posible contra examen. -Preparar los interrogatorios que se harán a los testigos y también identificar algunas de las preguntas que podrían surgir al momento del contra examen a los testigos que hayan sido anunciados por la contra parte. -Preparar el alegato de apertura y también algunos de los elementos que deberán incluirse en el alegato de cierre</p>
	<p>¿Cómo construye usted una teoría del caso? ¿cuáles son los elementos que tiene en cuenta en su teoría del caso?</p>	<p>1. Generación de un relato de los hechos. 2. Determinación de la teoría jurídica aplicable. 3. Elaboración de las proposiciones fácticas. 4. Selección de la evidencia. 5. Detección de las debilidades del caso. 6. Clasificación de las evidencias del caso. 7. Determinación de la forma de presentar las evidencias</p>
	<p>¿Solicita usted una reparación de las víctimas en la audiencia de juicio? ¿Qué criterios toma en cuenta para hacerlo?</p>	<p>Sí. Para poder determinar una reparación integral, se tendría que tener en cuenta los siguientes criterios: a) que las medidas consideren la rehabilitación, por ejemplo, el tratamiento psicológico a la víctima y de sus cuidadores o padres cuando éstos se han visto afectados; b) que se prevea dentro de la reparación el pago de una la indemnización por el daño ocasionado, y que ésta a su vez tenga en consideración, el daño al proyecto de vida de la niña o niño, el daño emergente y el lucro cesante; c) que también se pueda pensar en medidas de satisfacción o simbólicas y d) que en los casos en donde sea posible se pueda asegurar medidas de</p>

		no repetición , que tiendan a crear condiciones para que no ocurran delitos o daños similares a los verificados en el caso.
	¿En qué casos solicita la aplicación de agravantes? ¿Cuáles agravantes plantea principalmente?	Se solicita la aplicación de agravantes cuando se verifica alguna de las circunstancias descritas en los artículos del artículo 47 que se refiere a las circunstancias agravantes o cuando concurre alguna de las circunstancias, previstas en el artículo 48 que se refiere de manera específica a las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva. Entre las agravantes que a menudo pueden solicitarse están: -Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima. -Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público. -Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción. -Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción. -Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

Tabla 2. Indicadores y Preguntas para Fiscales

INDICADOR	PREGUNTAS	RESPUESTA ESPERADA
GRADO DE CONOCIMIENTO EN LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL	¿En qué medida los abogados de acusación particular cuentan con formación especializada en violencia sexual contra NNAs? ¿la considera importante?	Alcanza nivel alto cuando se respnde que en general abogados y abogdas si cuentan con formación especializada en violencia sexual contra NNAs.

	<p>Cuando le corresponde a la víctima dar su testimonio en cámara de Gesell, ¿cómo calificaría usted el papel que ejerce el abogado de la víctima en lo que respecta a favorecer que el niño o niña sea escuchado y pueda contar su versión de los hechos?</p>	<p>El testimonio en cámara de gesell plantea para el abogado de la víctima tareas clara: 1. Impugnar las preguntas revictimizantes que son planteadas por el abogado del sospechoso y no permitir que el niño o niña conteste estas preguntas; 2. Facilitar el testimonio, conduciéndolo con preguntas adecuadas, que puedan contribuir a la teoría del caso.</p>
	<p>Durante el testimonio anticipado ¿El abogado objeta las preguntas que le realiza la defensa cuando estas son revictimizantes, impertinentes?</p>	<p>Alcanza nivel alto cuando se responde que abogados y abogadas suelen objetar preguntas impertinentes, o al menos tienen conocimiento de la importancia de objetar estas preguntas.</p>
	<p>¿Usted ha tenido casos en los que el abogado o abogada de la víctima le ha solicitado la adopción de medidas de protección?</p>	<p>Alcanza nivel alto cuando se responde que en general el abogado y abogada solicita medidas de protección.</p>

	<p>¿Cómo procede el abogado en los casos donde se identifica que los NNAs poseen: 1. discapacidad intelectual o física; 2. edades muy bajas; 3. barreras del lenguaje (edad/pertenencia a pueblos y nacionalidades)?</p>	<p>Si se identifica una discapacidad intelectual, el/la abogado/a tendría que solicitar que se tenga en cuenta el carnet del CONADIS de la víctima y si ésta no la tiene, tendría que solicitar a través de Fiscalía, que se pueda practicar los exámenes correspondientes para determinar el grado de discapacidad de la víctima, y en virtud de este aspecto, y una vez que se tengan los resultados, solicitar a través del/la fiscal, que un perito psicólogo o un intérprete debidamente acreditado, pueda ayudar a que el niño o niña rinda su testimonio anticipado. Cuando se trata de un niño o niña de corta edad, el abogado debería a través de la valoración psicológica, verificar que se establece respecto del acontecimiento que ha sufrido el niño o la niña y en ese sentido, identificar los aspectos que puedan ser útiles para acreditar la existencia de una agresión sexual. Cuando existen barreras en el lenguaje, que tengan relación con el hecho de que la víctima no habla el idioma español, el abogado, si el fiscal no lo ha hecho, debería solicitar a través de esta última, que se poseione a un intérprete, para que el niño o niña rinda su testimonio en su idioma materno.</p>
<p>GRADO DE CONOCIMIENTO EN DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS & ACCESO A LA JUSTICIA</p>	<p>Cuando le corresponde a la víctima dar su testimonio en cámara de Gesell, ¿cómo calificaría usted el papel que ejerce el abogado de la víctima en lo que respecta a favorecer que el niño o niña sea escuchado y pueda contar su versión de los hechos?</p>	<p>El testimonio en cámara de gesell plantea para el abogado de la víctima tareas clara: 1. Impugnar las preguntas revictimizantes que son planteadas por el abogado del sospechoso y no permitir que el niño o niña conteste estas preguntas; 2. Facilitar el testimonio, conduciéndolo con preguntas adecuadas, que puedan contribuir a la teoría del caso.</p>

	<p>En aquellos casos en los que han existido dilaciones para la recepción del testimonio anticipado que sean imputables a la administración de justicia ¿Los abogados de las víctimas que usted conoce, han presentado algún escrito o han tomado alguna medida para evitar que se dilate más la recepción del testimonio?</p>	<p>El/la abogado/a tendría que insistir paraa que no se dilate la recepción del testimonio anticipado de la víctima y justamente tendría que tomar medidas como presentar un escrito pidiendo al fiscal que se realice esta diligencia, e incluso si el fiscal incumple con esta tarea, el/la abogado/a debería presentar una queja para que se investigue al fiscal por el no cumplimiento de sus funciones en torno al hecho básico de asegurar que la víctima pueda rendir su testimonio.</p>
	<p>¿Usted ha tenido casos en los que el abogado o abogada de la víctima le ha solicitado la adopción de medidas de protección?</p>	<p>Alcanza nivel alto cuando se responde que en general el abogado y abogada solicita medidas de protección.</p>
	<p>¿Considera que los abogados participan activamente durante la fase de investigación solicitando el despacho de pruebas?</p>	<p>Se esperaría que el abogado participe activamente durante esta fase, pidiendo al fiscal que recepte versiones; solicitando a través del fiscal, que un agente investigador recabe mayor información sobre los hechos que acontecieron y también, vigilando que el fiscal haya solicitado que se practiquen peritajes (peritajes como la valoración psicológica de la víctima, el peritaje de rasgos psicológicos del sospechoso, el peritaje de entorno social de la víctima y del procesado, el examen de cotejamiento de ADN cuando hay prueba o hallazgos materiales). También se esperaría que el abogado solicite ampliación a los informes periciales cuando éstos son vagos en sus conclusiones.</p>

	¿Cree que es una práctica común que el abogado o abogada de la víctima solicite medidas cautelares durante la etapa de instrucción fiscal?	Alcanza nivel alto si es que entrevistado considera una práctica común que el abogado o abogada solicita medidas cautelares durante la etapa de instrucción fiscal
	¿Ha habido casos en los que el abogado o abogada de la víctima ha omitido presentar su acusación particular? ¿En qué proporción cree usted que esto ocurre?	Alcanza nivel alto cuando no se identifican casos donde abogado o abogada haya omitido presentar acusación particular
	Cómo calificaría usted el manejo que el abogado o abogada de la víctima hace de los peritajes que existen en el proceso ¿cree que los utiliza de forma estratégica y que los sabe utilizar?	Alcanza nivel alto cuando la calificación es óptima, y se responde que abogados y abogadas utilizan de manera estratégica los peritajes.
	¿El abogado de acusación particular solicita una reparación de las víctimas en la audiencia de juicio? ¿Qué criterios toma en cuenta para hacerlo?	Alcanza nivel alto si es que la respuesta es positiva y con argumentos.
	En su experiencia, ¿considera que los abogados de las víctimas solicitan reparaciones	se alcanza nivel alto si es que los fiscales consideran que los abogados si solicitan reparaciones integrales.

	integrales que contribuyan a la garantía y restitución de derechos de las víctimas?	
GRADO DE CONOCIMIENTO EN ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	¿En qué medida los abogados de acusación particular cuentan con formación especializada en violencia sexual contra NNAs? ¿la considera importante?	Alcanza nivel alto cuando se responde que en general abogados/as si cuentan con formación especializada en violencia sexual contra NNAs.
GRADO DE CONOCIMIENTO EN LITIGIO ORAL & TEORÍA PENAL	¿El abogado o abogada le solicita la recepción de versiones de las personas que pueden aportar con información relevante para el caso?	La recepción de versiones de las personas que puedan aportar con información es un elemento que puede favorecer que en un caso se puedan esclarecer los hechos y también fortalecer la teoría del caso. En este sentido, el abogado debería esforzarse por pedir que se recepcen las versiones de las personas que puedan aportar con información sobre el caso.
	Durante el testimonio anticipado ¿El abogado objeta las preguntas que le realiza la defensa cuando estas son revictimizantes, impertinentes?	Alcanza nivel alto cuando se responde que abogados y abogadas suelen objetar preguntas impertinentes, o al menos tienen conocimiento de la importancia de objetar estas preguntas.

	<p>¿Cómo procede el abogado en los casos donde se identifica que los NNAs poseen: 1. discapacidad intelectual o física; 2. edades muy bajas; 3. barreras del lenguaje (edad/pertenencia a pueblos y nacionalidades)?</p>	<p>Si se identifica una discapacidad intelectual, el/la abogado/a tendría que solicitar que se tenga en cuenta el carnet del CONADIS de la víctima y si ésta no lo tiene, tendría que solicitar a través de Fiscalía, que se pueda practicar los exámenes correspondientes para determinar el grado de discapacidad de la víctima, y en virtud de este aspecto, y una vez que se tengan los resultados, solicitar a través de la fiscalía, que un perito psicólogo/a o un intérprete debidamente acreditado, pueda ayudar a que el niño o niña rinda su testimonio anticipado. Cuando se trata de un niño o niña de corta edad, el abogado debería a través de la valoración psicológica, verificar qué se establece respecto del acontecimiento que ha sufrido el niño o la niña y en ese sentido, identificar los aspectos que puedan ser útiles para acreditar la existencia de una agresión sexual. Cuando existen barreras en el lenguaje, que tengan relación con el hecho de que la víctima no habla el idioma español, el abogado, si el fiscal no lo ha hecho, debería solicitar a través de esta última, que se posea a un intérprete, para que el niño o niña rinda su testimonio en su idioma materno.</p>
	<p>¿Considera que los abogados participan activamente durante la fase de investigación solicitando el despacho de pruebas?</p>	<p>Se esperaría que el/la abogado/a participe activamente durante esta fase, pidiendo al fiscal que recepte versiones; solicitando a través de la fiscalía, que un agente investigador recabe mayor información sobre los hechos que acontecieron y también, vigilando que el fiscal haya solicitado que se practiquen peritajes (peritajes como la valoración psicológica de la víctima, el peritaje de rasgos psicológicos del sospechoso, el peritaje de entorno social de la víctima y del procesado, el examen de cotejamiento de ADN cuando hay prueba o hallazgos materiales). También se esperaría que el abogado solicite ampliación a los informes periciales cuando éstos son vagos en sus conclusiones.</p>

	¿Cree que es una práctica común que el abogado o abogada de la víctima solicite medidas cautelares durante la etapa de instrucción fiscal?	Alcanza nivel alto si es que entrevistado considera una práctica común que el abogado o abogada solicite medidas cautelares durante la etapa de instrucción fiscal
	¿Ha habido casos en los que el abogado o abogada de la víctima ha omitido presentar su acusación particular? ¿En qué proporción cree usted que esto ocurre?	Alcanza nivel alto cuando no se identifican casos donde abogado o abogada haya omitido presentar acusación particular
	En la audiencia de juicio ¿Considera usted que el abogado o abogada de la víctima construye una teoría del caso para fundamentar su alegato?	Alcanza nivel alto si es fiscal si considera que el abogado construye una teoría del caso para fundamentar su alegato.
	En base al desempeño del abogado en las diversas audiencias y fundamentalmente en la audiencia de juicio ¿Considera usted que el abogado o abogada de la víctima tiene competencias básicas en el litigio oral?	Alcanza nivel alto si es que fiscal considera que abogado tiene un buen desempeño en litigio oral.
	¿Al momento de realizar el examen y contraexamen a	Alcanza nivel alto si es que fiscal considera que abogado tiene un buen

	los testigos, cómo calificaría usted el desempeño del abogado de la víctima?	desempeño al realizar el examen y contraexamen
	Cómo calificaría usted el manejo que el abogado o abogada de la víctima hace de los peritajes que existen en el proceso ¿cree que los utiliza de forma estratégica y que los sabe utilizar?	Alcanza nivel alto cuando la calificación es óptima, y se responde que abogados y abogadas utilizan de manera estratégica los peritajes.
	¿El abogado de acusación particular solicita una reparación de las víctimas en la audiencia de juicio? ¿Qué criterios toma en cuenta para hacerlo?	Alcanza nivel alto si es que la respuesta es positiva y con argumentos.

Tabla 3. Preguntas de Contexto

DIRIGIDO A	PREGUNTA
ABOGADOS Y ABOGADAS	¿Cuáles son los factores que influyen en que usted decida tomar un caso de violencia sexual con NNA?
	Cuáles son los principales desafíos, brechas y barreras que enfrenta usted como abogado, en su rol de acusador particular en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?
	¿Cuenta con un protocolo específico para abordar a las víctimas de este tipo de casos? ¿en qué consiste?
	¿Cómo evalúa el trabajo de fiscales y peritos?
	¿Cómo evalúa el trabajo de jueces y tribunales penales?
	¿Cuáles son los principales obstáculos que usted ha detectado en el proceso de denuncia?
FISCALES	Según su experiencia, ¿Cuáles son los principales desafíos, brechas y barreras que enfrentan los abogados de acusación particular en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

		<p>¿Cuáles son los principales obstáculos que usted ha detectado en el proceso de denuncia? ¿En qué medida cree usted que contar con un abogado particular puede ayudar a sortear estos obstáculos?</p> <p>Durante la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ¿cuáles son las principales debilidades que usted percibe en el desempeño del abogado o abogada de la víctima? Detalle sus principales fortalezas y debilidades.</p> <p>¿Cuáles son las más grandes fortalezas de los abogados de acusación particular en la defensa de estos casos?</p>
JUECES		<p>¿Considera relevante que exista un abogado de la acusación particular? ¿Por qué razón?</p> <p>¿Considera que contar con el apoyo de un abogado/a de acusación particular ayuda a impulsar el proceso y mejorar la tasa de éxito de los casos?</p> <p>En su experiencia, en los casos de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes ¿con qué frecuencia ocurre que la Fiscalía omite solicitar la toma del testimonio anticipado de la víctima?</p> <p>En aquellos casos en los que sí se ha solicitado la recepción del testimonio anticipado de la víctima y ésta última cuenta con un abogado particular, ¿El abogado complementa el trabajo de la o el fiscal con preguntas adecuadas que aporten a que la víctima desarrolle su testimonio?</p>
MIEMBROS DE CASAS ACOGIDAS	DE DE	<p>¿La casa de acogida cuenta con un abogado de planta para llevar los casos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual (Que hacen los abogados)?</p> <p>Si no lo tiene, explique ¿cuál es el mecanismo con el que asegura que los niños tengan acceso a un abogado/a para su defensa en un caso de violencia sexual? (Por ejemplo, especifique si ha suscrito un convenio con un estudio jurídico, si usa los servicios de defensoría pública, una fundación, si posee un contrato por prestación de servicios con un abogado particular, otro mecanismo o no lo considera necesario.)</p> <p>¿Cuál es el criterio que existe dentro de la casa para seleccionar un abogado que pueda patrocinar las causas de delitos sexuales cometidas contra los NNAs (qué influye en este criterio, qué tipo de fundaciones o abogados se seleccionan)?</p> <p>¿Cuáles son los principales problemas que enfrentan para conseguir un abogado que patrocine a niños, niñas y adolescentes?</p> <p>Qué diferencias identifica usted de la defensa legal entre un defensor público y un abogado particular? Comparar con abogados de fundaciones, pagados, etc.</p>

	¿Los profesionales de psicología y trabajo social de la casa de acogida (o en caso de no tenerlos externos), trabajan conjuntamente con el abogado de acusación particular en la preparación del caso? ¿De qué forma? ¿En qué aportan estos otros profesionales?
	¿Qué considera que se debe modificar del trabajo de las abogadas de la acusación particular?
	¿Qué tan asequible ha sido el acceso a la justicia para los NNAs, víctimas de violencia sexual en los últimos 5 años? ¿Ha mejorado? ¿Empeorado? ¿Cuáles considera usted que han sido los factores para el cambio de esta situación?
	¿De acuerdo a su criterio, cuáles son los factores que hacen que un proceso penal tenga un resultado favorable?
	¿Cuáles son los factores que usted cree son clave para que los abogados gestionen adecuadamente las preocupaciones que la casa de acogida en casos de NNAs víctimas de delitos sexuales?

4.3 Levantamiento de información en campo

Una vez que se contó con una matriz de indicadores se procedió a aplicar las herramientas de recolección de información que alimentaron las necesidades de información para la construcción de la línea base.

La elección de jueces, fiscales, abogados y personal de casas de acogida, fue realizada conjuntamente con el equipo de Surkuna, quienes proveyeron al equipo que realizó las entrevistas de una base de datos de contactos previos de distintos actores por ciudades donde se levantó la información. Todos estos contactos tenían algún trabajo previo en mayor o menor profundidad en la atención de NNAs víctimas de violencia sexual.

La información de campo fue recopilada en las ciudades de Quito, Guayaquil, Esmeraldas, Pedernales, Cuenca, Ibarra, Machala, El Coca y Lago Agrio,

a través principalmente de entrevistas semi estructuradas y grupos focales. Los factores que influenciaron en que se elijan estas ciudades fueron: a) que en varias de estas ciudades, Unicef se encuentra ejecutando proyectos destinados a la protección de los niños y niñas; y b) que en algunas de las ciudades elegidas existían casas de acogida así como actores institucionales u organizaciones de sociedad civil aliadas que facilitaron el proceso de identificación de jueces, fiscales, y abogadas, que fueron parte de la investigación.

Para cada actor a entrevistar se diseñaron entrevistas y preguntas específicas que se pueden observar en el Anexo B: Herramientas de recolección de información. y en el Anexo C: Base de datos con respuestas por ciudades y actor entrevistado.

5. Preguntas de Contexto

En base a lo explicado en la metodología, los siguientes resultados ponen en contexto la situación de los abogados particulares que deciden tomar casos de violencia contra NNAs.

Factores que influyen en que un/a abogado/a tome un caso

El factor principal que influye que un abogado decida tomar un caso es el compromiso social y compromiso a la víctima, ya que las víctimas de estos casos y sus familiares no suelen contar con los recursos necesarios para pagar altos honorarios, en ocasiones no pueden pagar ningún tipo de honorario y las abogadas les defienden de forma gratuita. Un 68.4% de los entrevistados, afirman que al tomar estos casos, uno está protegiendo a los más vulnerables y es su manera de retribuir a la sociedad. Los abogados entrevistados y que participaron en los grupos focales explicaron que se sienten conmovidos por la vulnerabilidad de las víctimas NNAs en estas situaciones y por el desconocimiento que tienen sobre sus derechos y opciones en el sistema penal. Muchos de ellas explican que al ser madre o padre influye en la dedicación y empatía para defender estos casos.

Además del deseo de hacer justicia, se encontró que un 31.6% toman estos casos por el lugar donde trabajan. Los abogados de defensorías públicas trabajan con víctimas NNAs porque esto también se encuentra dentro de sus responsabilidades laborales, si es que existe una unidad que defiende a víctimas, al igual que las abogadas que son parte de alguna organización social o casa de acogida que tiene como uno de sus objetivos el brindar acompañamiento legal a víctimas.

Principales desafíos, brechas y barreras que posee el abogado

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las abogadas, las respuestas se pueden agrupar en tres principales desafíos en estos casos. Un 63.2% de en-

trevistados expresaron que las principales brechas están relacionadas al trato con la víctima y la falta de apoyo de las familias de las víctimas. El abogado JP de la ciudad de Esmeraldas comenta que crear un vínculo con la víctima es complicado, “el abogado tiene que ser una especie de psicólogo”. Otras abogadas identifican la particularidad de la víctima, y afirman que al tratar con un menor de edad uno tiene que estar consciente de su vulnerabilidad. Dentro de este grupo de abogados, hay algunos que mencionan la falta de apoyo de las familias. Esto preocupa a las abogadas porque aseguran que es algo común que la madre de la víctima proteja al agresor, e incluso obstruya la tarea de la administración de justicia, y desincentive a la niña de rendir su testimonio. La abogada AG explica la gravedad de esta barrera, “las madres no quieren colaborar, y eso es un problema porque para presentar la acusación particular es necesario el permiso de la madre o del representante legal. Entonces por falta de apoyo de madres, fiscalía continúa el proceso sin madres y sin acusación particular”. Otros entrevistados mencionaron que el miedo al agresor es lo que intimida a las madres y familias, y como consecuencia no apoyan a la víctima.

El sistema judicial también fue identificado como un desafío. Casi un 30% de entrevistados mencionaron que el sistema jerárquico y patriarcal entorpece los casos. Una de las abogadas entrevistadas en la ciudad de Quito expresa que la mayor barrera en este tipo de casos es la desorganización del sistema judicial, y comenta que “no existe seguimiento de protocolos, y hay mucha burocracia”. Por otro lado, la abogada Novillo de la ciudad de Cuenca identifica que no hay suficiente equipo técnico: la sobrecarga de casos y la falta de personal entorpece el proceso. La abogada SB de la ciudad de Guayaquil menciona que el sistema patriarcal no permite buscar justicia para minorías, incluso identifica que los médicos no cuentan con perspectiva de género y tampoco tienen interés en capacitarse sobre estos temas.

Un 10% de los entrevistados mencionaron la falta de conocimiento, formación y experiencia en temas de NNAs como un gran desafío al momento de tomar este tipo de casos. El abogado WA compartió que “en las universidades no te enseñan de estos temas, y si lo hacen solamente un poco de teoría pero nada de práctica”. Al igual que WA, la abogada GB identificó su falta de conocimiento en casos de violencia contra NNAs es una gran brecha para defender estos casos.

Además de los desafíos mencionados anteriormente, los fiscales entrevistados también identificaron ciertas brechas que los abogados y abogadas enfrentan al tomar casos de NNAs víctimas de violencia sexual. La fiscal TC expresa que la edad de las víctimas dificulta el caso. TC explica, “Tenemos casos, por ejemplo, lo que se me viene acá a la mente, que tienen menores de 5 años, y ¿cómo vos tomas un testimonio anticipado a un niño de 2, 3, 4 años que han sido víctima de violencia sexual?”. Por otro lado, la fiscal MS identifica al factor económico como una brecha para los abogados. Ella explica que hay muy buenas abogadas, pero generalmente las víctimas no tienen recursos para pagar, y esto dificulta al abogado seguir con el caso. MS también menciona que la falta de credibilidad al sistema por parte de las víctimas y familiares dificulta el trabajo del abogado de acusación particular.

Protocolo específico para abordar a las víctimas

Existe un protocolo en las casas de acogida que pertenecen a la Red Nacional de Casas de Acogida y en las defensorías públicas que patrocinan estos casos en donde también tienen un protocolo basado en normas internacionales de la ONU. Solo se cuenta con dos unidades de víctimas en las defensorías públicas a nivel nacional, lo cual implica que su patrocinio de NNAs víctimas de violencia sexual, al igual que los recursos de las casas de acogida, es extremadamente limitado. Los abogados de acusación particular que son privados y no trabajan

para casas de acogida, organizaciones sociales o una defensoría pública no cuentan con un protocolo específico para estas víctimas.

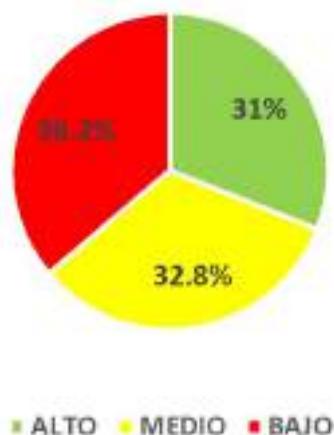
El hecho de que la formación en violencia sexual contra NNAs es casi nula tiene serias implicaciones. Implica que las abogadas no conocen medidas de no revictimización y el trato a la víctima veces no es sensible. En este sentido, no se está cumpliendo con el servicio especializado que el garantismo penal dice se debe dar a las víctimas. Entre las críticas que hicieron los fiscales entrevistados a abogados se encuentra el hecho de que hacen preguntas repetitivas y revictimizantes, que pueden hacer que las víctimas caigan en contradicciones, cuenten nuevamente detalles traumáticos que ya explicaron.

Las abogadas, sin embargo, se capacitan con la experiencia y las casas de acogida son un lugar de aprendizaje donde por más que falten los recursos existen esfuerzos para reflexionar y analizar los casos constantemente sea en talleres pequeños, reuniones semanales con todos los profesionales o asesoría de abogado con más experiencia. Todas las abogadas entrevistados se mostraron abiertos a recibir capacitaciones y expresaron un deseo de aprender más sobre la violencia sexual contra NNAs.

6. Resultados de los indicadores de la línea base del proyecto

6.1 Detalle de los resultados de los indicadores correspondientes a abogados y abogadas

Indicador 1: Grado de Conocimiento de la Doctrina de la Protección Integral (Respuesta Abogados)



Este gráfico representa la distribución total de los tres niveles propuestos (bajo, medio, alto) del primer indicador. Es decir, con base a todas las respuestas obtenidas de las cinco preguntas planteadas para este indicador, se plantea el siguiente resultado: Un 36.2% de las respuestas reflejan un grado de conocimiento bajo sobre la Doctrina de Protección Integral, mientras que un 32.8% de respuestas alcanzaron un nivel medio. Alrededor de un tercio de las respuestas evidencian un conocimiento alto sobre la doctrina mencionada. Como se puede observar en el gráfico; la distribución de los resultados es muy similar en los tres niveles.

¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE LOS PROCESOS PENALES POR DELITOS SEXUALES, CUANDO LA VÍCTIMA HA SIDO UN NNA Y ADULTOS?



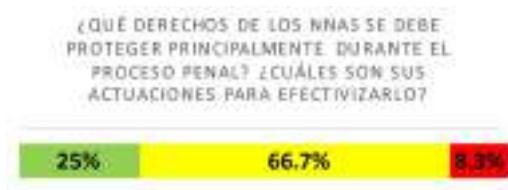
Como se puede observar en el gráfico, un 68% de los entrevistados, no pudo identificar los aspectos básicos que distinguen un proceso penal que tiene origen en un delito sexual, en el que la víctima es un adulto, de aquel otro en que la víctima es un niño, niña o adolescente. Este grupo de abogadas no menciona que las garantías judiciales consagradas en la ley, así como el acceso a recursos judiciales, que son aspectos que se reconocen a todas las personas por igual, incluidas las víctimas de violencia sexual, deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño, de modo que ellos se reflejen en el proceso judicial en que el niño participa en calidad de víctima. Solo un 20% de entrevistados mencionan de manera parcial la Convención de los Derechos del Niño, refiriéndose a que este instrumento, tendría que tomarse en cuenta dentro del proceso.

La mayoría de abogados en sus respuestas afirman que la diferencia más importante es la manera en que un NNA entiende las cosas, su falta de comprensión. En otros casos, las respuestas, tienden a reflejar los estereotipos que existen en el sistema judicial, y en este sentido, se señaló que a un niño o adolescente se le cree inmediatamente por su inocencia, mientras que a una mujer no. Solamente un 12% de los entrevistados reflejan un claro entendimiento de las diferencias entre los procesos penales por delitos sexuales hacia adultos y NNAs.

¿Cuenta con formación especializada en violencia sexual contra NNAs? ¿la considera importante?



Como se puede observar en el gráfico, un 46.7% de las entrevistadas, no cuentan con formación especializada en violencia sexual contra NNAs. Mientras que un 43.3% de abogados refieren que han acudido a capacitaciones y talleres relacionados con el tema de violencia contra NNAs. Es importante mencionar que en esta pregunta se evidencia una confusión, por parte algunas entrevistadas, pues hubo quienes interpretan que poseer conocimiento en violencia de género implica contar con elementos sobre el litigio especializado en violencia sexual contra NNAs. Solamente un 10% de los entrevistados aseguran contar con formación certificada en violencia sexual contra NNAs. A pesar de que la mayoría de abogadas no cuentan con esta formación, casi todos los entrevistados aseguran que es importante contar con una preparación enfocada a este tema, y la mayoría muestra interés y disponibilidad en capacitarse.



Como indica el gráfico, en esta pregunta la mayoría de los entrevistados evidenciaron conocimiento sobre los derechos principales de los NNAs que se debe proteger durante el proceso penal. Entre los derechos mencionados están los derechos a ser escuchado, al interés superior del niño, el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a la intimidad, y a no ser revictimizado. Sin embargo, solamente un 25% mencionó de manera detallada las actuaciones que realizan para efectivizar estos derechos. Algunas actuaciones mencionadas fueron asegurarse que el niño o niña pueda rendir su testimonio de forma anticipada, en condiciones seguras; oponerse a que se realicen diligencias investigativas que puedan favorecer la revictimización, y asegurarse de que durante la investigación se evacúen pruebas que puedan servir a la determinación de que el niño o niña sufrió un daño en su integridad y que

por tanto requiere una reparación justa. Solamente un 8.3% de entrevistados no demostraron tener conocimiento suficiente para responder a esta pregunta.



La mayoría de entrevistados demostraron conocer sobre el criterio para solicitar medidas de protección en los casos de NNAs víctimas de violencia sexual.

La abogada Novillo de la ciudad de Cuenca, por ejemplo, explica que su criterio es “analizar temas de riesgo y visibilizar el peligro para que se tome medidas de protección”. Casi un 100% de abogadas mencionan lo importante que es identificar si el agresor se encuentra dentro del núcleo familiar, y lo necesario que es tomar medidas inmediatas para separar a la víctima del acusado.



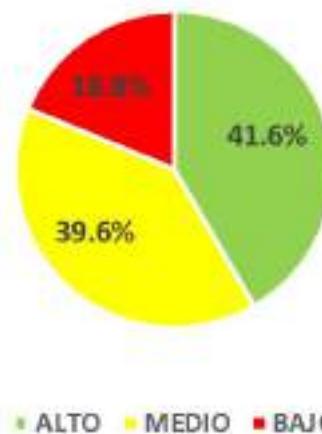
Como se puede observar en el gráfico, un 45.8% de abogadas identifican qué medidas tomar cuando la víctima tiene una discapacidad intelectual o física, edades muy bajas, y barreras de lenguaje (pertenencia a pueblos y nacionalidades). Este grupo de abogados mencionan que si se identifica una discapacidad intelectual, se debe solicitar el carnet del CONADIS de la víctima y si ésta no la tiene, se solicita a través de Fiscalía, que el MSP pueda practicar los exámenes correspondientes para determinar el grado de discapacidad de la víctima.

Cuando se trata de un niño o niña de corta edad, los abogados entrevistados señalaron que se verifica a través de la valoración psicológica, que se establece respecto del acontecimiento que ha sufrido y en ese sentido, en lugar del testimonio anticipado, se identifican los aspectos que han sido previamente detectados por el psicólogo que puedan ser útiles para identificar una agresión sexual.

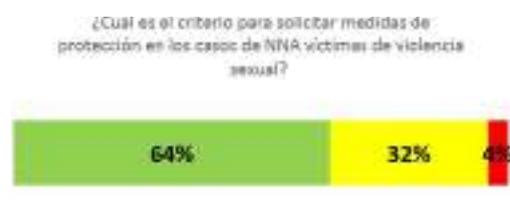
Cuando existen barreras en el lenguaje, que tengan relación con el hecho de que la víctima no habla el idioma español, los abogadas entrevistadas refirieron que en este caso se solicita a través del fiscal, que se poseione a un intérprete, para que el niño o niña rinda su testimonio en su idioma materno.

Por otro lado, un 16.7% de entrevistados, tiene un conocimiento parcial de cómo proceder en estos casos. Mientras que un 37.5% no tienen conocimiento suficiente para proceder adecuadamente con una víctima que presenta alguno de los aspectos mencionados anteriormente. Es importante mencionar que dentro de este grupo, algunas abogadas afirmaron que lo que harían sería apoyarse con la persona más cercana del NNAs, como la madre. Además mencionan que prefieren evitar tomar este tipo de casos, lo cual es preocupante si se toma en consideración, que es altamente probable que un caso de este carácter se presente en la vida profesional de un abogado.

Indicador 2: Grado de Conocimiento en Derecho de la Víctimas y Acceso a la Justicia (Respuesta Abogados)



Para medir el segundo indicador, se plantearon seis preguntas que responderían el grado de conocimiento en derecho de las víctimas y acceso a la justicia. Las respuestas obtenidas proponen el siguiente resultado. La mayoría de las respuestas obtenidas alcanzan un conocimiento alto sobre este indicador. Mientras que se registra un 39.6% de todas las respuestas en el nivel medio. Solamente un 18.8% de las respuestas obtenidas alcanzan un nivel bajo de conocimiento en derecho de las víctimas y acceso a la justicia.



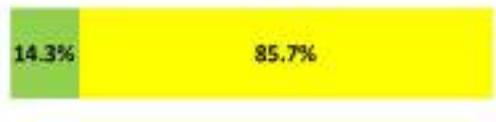
Este gráfico está descrito en el indicador 1. Esta pregunta fue incluida en el indicador 1 y 2.

¿QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITA?
¿POR QUÉ USTED SOLICITA ESTAS MEDIDAS
Y NO OTRAS?



En este gráfico se puede observar que un 85.7% de abogados entrevistados, tiene conocimiento medio sobre las medidas de protección. Todas las entrevistadas aseguran que si el fiscal no las ha solicitado previamente ellas solicitarían algunas medidas de protección entre ellas la prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima y testigos. Además solicitarían la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar. Un 14.3% expande sus respuestas y además de las medidas mencionadas anteriormente, también expresan la necesidad de solicitar la privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y, en caso de ser necesario, el nombramiento a una persona idónea como su tutora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

¿QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITA?
¿POR QUÉ USTED SOLICITA ESTAS MEDIDAS
Y NO OTRAS?



A pesar de que casi el 100% de entrevistados expresaron la importancia de presentar acusación particular, solamente un 33.3% tiene claro las razones por las que es indispensable contar con un abogado en estos casos, además del fiscal. Un 50% de las abogadas consideran importante presentar la acusación particular, pero solamente basan sus motivos en señalar que de este modo, pueden apoyar al fiscal. Alrededor del 70% de abogados no mencionan que la acusación particular le permitirá a la víctima solicitar una reparación, y además que aquella es indispensable para que, si se obtiene una sentencia absolutoria, la víctima pueda apelar de esta decisión, y aquella pueda ser revisada por un nuevo tribunal.

¿CUÁNDO USTED ASUME EL CASO Y NO HAY
MEDIDAS DE PROTECCIÓN O CAUTELARES,
QUE ESTRATEGIAS TOMA?



Un 60% de los entrevistados no logran responder de manera clara cuáles son las medidas que se deben adoptar cuando no hay medidas de protección o medidas cautelares ordenadas dentro de un caso. En contraste, un 40% de abogadas, mencionan que el procedimiento que adoptan en este caso, consiste en solicitar al fiscal, que por intermedio del juez o jueza, se dicten las medidas de protección necesarias para proteger a la víctima.

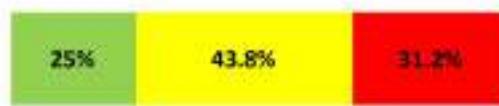
Otro de los aspectos que las personas entrevistadas refirieron fue que, si cuando se formularon cargos, no se adoptaron las medidas cautelares que eran precisas, y existen hechos nuevos o se han obtenido evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, corresponde solicitar al juez la sustitución de las medidas cautelares por otras.

¿SOLICITA USTED UNA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO? ¿QUÉ CRITERIOS TOMA EN CUENTA PARA HACERLO?



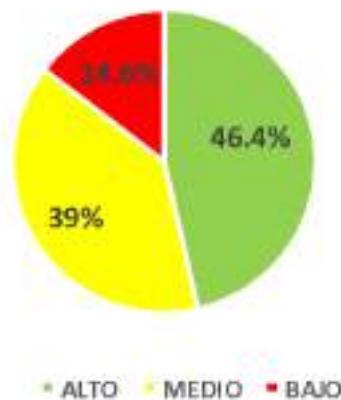
A pesar de que casi el 100% de abogados afirmaron solicitar una reparación de las víctimas en la audiencia de juicio, solamente un 45.8% de ellas tiene claro qué criterios tomar para solicitar dicha reparación. Entre los criterios mencionados están, que las medidas consideren la rehabilitación, por ejemplo, el tratamiento psicológico a la víctima y de sus cuidadores o padres cuando éstos se han visto afectados; que se prevea dentro de la reparación el pago de una indemnización por el daño ocasionado; que también se pueda pensar en medidas de satisfacción o simbólicas; y que en los casos en donde sea posible se pueda asegurar medidas de no repetición, que tiendan a crear condiciones para que no ocurran delitos o daños similares a los verificados en el caso. El 29.2% mencionan algunos criterios para solicitar una reparación de las víctimas, sin embargo, sus criterios son solamente económicos. Sobre este punto, es importante destacar la reflexión realizada por uno de los abogados que participó en el grupo focal en Cuenca, quien menciona: “La gente se olvida que una reparación no es solamente monetaria”. Un 25% de entrevistadas tienden a solicitar una reparación de las víctimas, pero lo hacen sin ningún criterio específico.

¿EN QUÉ CASOS SOLICITA LA APLICACIÓN DE AGRAVANTES? ¿CUÁLES AGRAVANTES PLANTEA PRINCIPALMENTE?



Como se puede observar en el gráfico, alrededor de un 70% de entrevistadas tienen al menos un conocimiento medio sobre cuándo es necesario solicitar la aplicación de agravantes. Un 25% de abogados tienen claro que entre las agravantes que pueden solicitarse están el compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima; tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima; conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción; si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción; cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. Sin embargo, un 31.2% no tienen conocimiento suficiente sobre esta pregunta, e incluso algunos respondieron que no han tenido casos así o que no tienen la experiencia suficiente como para responder.

Indicador 3: Grado de Conocimiento en Enfoque de Género & Derechos Humanos (Respuesta Abogados)



En el siguiente gráfico se puede observar los resultados obtenidos, en base a las cuatro preguntas ancladas a este indicador, del grado de conocimiento en enfoque de género y derechos humanos. La mayoría de las respuestas evidencian un conocimiento alto sobre este tema. Mientras que un 39% de las respuestas alcanzan un nivel medio de conocimiento. Se registra solamente un 14.6% en el nivel bajo. Es importante mencionar que las cuatro preguntas planteadas para este indicador tuvo el menor número de respuestas, comparando con los otros indicadores.



Es necesario mencionar que a esta pregunta solamente respondieron cuatro personas. Tomando en cuenta esta limitación, 2 de los entrevistados, conocen cuales son las pruebas más relevantes en casos de violencia sexual. Las pruebas mencionadas son el testimonio anticipado de la víctima, la valoración psicológica de la víctima, el examen toxicológico, el examen médico legal, y el reconocimiento del sospechoso. Una persona mencionó al testimonio anticipado de la víctima como la prueba más relevante, y una persona expresó no tener experiencia en estos casos.



Al igual que en el gráfico anterior, en esta pregunta solamente cuatro personas la respondieron. La abogada Espinoza de la ciudad de Guayaquil, identifica al testimonio de la víctima, el peritaje psicológico del menor, y el reconocimiento del sospechoso como las pruebas más relevantes en casos de abuso sexual infantil. Dos de los entrevistados mencionan al testimonio de la víctima como prueba relevante, y un abogado menciona el examen médico como prueba fundamental en estos casos.



Como indica el gráfico, la mayoría de los abogados conocen las pruebas más relevantes en casos de violación a NNA. Uno de los abogados del grupo focal que se dio a cabo en la ciudad de Ibarra, identifica el examen médico legal, el testimonio de la víctima, los exámenes psicológicos de la víctima y agresor, el examen toxicológico de la víctima, y el reconocimiento del sospechoso como las pruebas más relevantes en casos de violación a NNA. Mientras que un 23.5% alcanza a un nivel medio con sus respuestas, y solamente un 11.8% expresaron no tener experiencia en estos casos, o no respondieron con certeza.

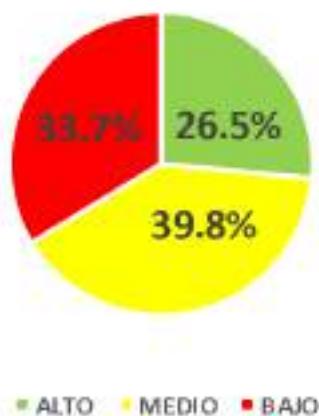


Como se puede observar en el gráfico, un 31.2% de abogadas tienen conocimiento y pueden mencionar las pruebas más relevantes en casos de acoso sexual. Entre las pruebas mencionadas está el testimonio de la víctima, el peritaje psicológico de la víctima, y la prueba documental o testimonial que pueda corroborar que existió una situación de autoridad respecto de la víctima y su agresor. Un 56.3% menciona algunas pruebas, sin embargo las respuestas evidencian que no existe una total convicción al momento de señalarlas.

Mientras que un 12.5% asegura que en casos de acoso sexual la única prueba relevante es el testimonio de la víctima. En relación a las respuestas aportadas, es importante tener en mente que la experiencia en este tipo de casos, podría llevar a que los abogados puedan esforzarse en identificar más pruebas que puedan fortalecer la acusación, pues contrario a lo que se piensa, el testimonio de la víctima no es la única prueba con la que debería contarse en este tipo de casos. La diligencia de la persona profesional en derecho puede llevar a que éste aporte a la tarea de fiscalía, presentado otras pruebas y no únicamente el testimonio (por ejemplo, podría pensarse en las pruebas que fueron enunciadas al inicio de este párrafo).

La importancia de este aspecto radica en que algunas abogadas, cuando se trata de casos de acoso sexual, simplifican en exceso la prueba de la que puedan ayudarse para construir su teoría del caso y al momento de diseñar su estrategia de litigio. Este aspecto es corroborado con lo señalado por una abogada de la ciudad de Machala, quien al ser entrevistada sobre esta pregunta, expresa que, “El testimonio es la única prueba. En los casos de acoso sexual no hay penetración. El testimonio es lo único que se utiliza”.

Indicador 4: Grado de Conocimiento en Litigio Oral & Teoría Penal (Respuesta Abogados)



El cuarto indicador fue medido en base a las respuestas obtenidas de las 18 preguntas planteadas. El siguiente gráfico indica que alrededor de un 40% de las respuestas alcanzan un nivel medio. Mientras que se registra un 33.7% de respuestas en el nivel bajo. Un 26.5% de respuestas evidencian un grado de conocimiento alto en litigio oral y teoría penal.



Un 50% de abogados, no tienen el conocimiento suficiente para caracterizar una prueba en delitos sexuales. Es importante mencionar que la mitad de entrevistadas identifican solamente al testimonio de la víctima como única prueba en delitos sexuales. Esto de alguna manera confirma el hecho de que en ocasiones se tiende a generar visiones bastante acotadas respecto de las pruebas que pueden existir en torno a un delito sexual. La destreza y la experiencia de abogados favorece que ellos y ellas puedan identificar que existen varios tipos de pruebas (testimonial, pericial y documental) y también que dentro de éstas, existen pruebas que puedan aportar a diseñar una estrategia de litigio potente, que ubique en el centro el testimonio de la víctima, pero que tenga en consideración la importancia de las pruebas inferenciales. En esta pregunta, un 40.9% caracterizan parcialmente la prueba en delitos sexuales. Y solamente un 9.1% responde con claridad y certeza a la pregunta, expresando que la prueba puede ser testimonial, pericial, y documental.

Junto a lo antes mencionado, es importante mencionar que esta pregunta evidenció que para abogadas es más fácil emplear ejemplos para referirse a los tipos de prueba que existen, pero no categorizar correctamente los tipos de pruebas que pueden existir. Por ejemplo, hubo abogados que contestaron: “Los tres peritajes de cajón: médico, de trabajo social y psicológico.” O “Examen médico legal, Testimonio anticipado, Reconocimiento de lugares de los hechos”.



Este gráfico está descrito en el indicador 3, y esta pregunta es parte del indicador 3 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 3, y esta pregunta es parte del indicador 3 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 3, y esta pregunta es parte del indicador 3 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 3, y esta pregunta es parte del indicador 3 y 4.



En el gráfico se puede observar que la mayoría de entrevistados otorgan respuestas, en esta pregunta. En este grupo se encuentran aquellos abogados que identifican ciertos peritajes, sin embargo, expresan que la responsabilidad la tiene los fiscales, y que ellos son más un apoyo. Un 29.2% expresan participar activamente en la fase de investigación, y solicitan peritaje psicológico, de entorno social, de reconocimiento del lugar de los hechos, toxicológico, rasgos de la personalidad del agresor, y médico legal. Solamente a un 12.5% se le dificulta identificar los tipos de peritajes que solicita, y algunos expresan no tener experiencia en casos con NNAs.



Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 1, y esta pregunta es parte del indicador 1 y 4.



Un 62.5% de los entrevistados expresan solicitar medidas cautelares respecto del sospechoso, e identifican la prisión preventiva como la medida que corresponde solicitarse en los caso de violencia sexual infantil; sin embargo, no justifican su respuesta. Solamente un 8.3% evidencia un conocimiento alto en esta pregunta, expresando la necesidad de solicitar prisión preventiva, independientemente de si el fiscal lo solicita o no. Un 29.2% de los abogados y abogadas no tienen conocimiento suficiente sobre medidas cautelares, e incluso expresan que es responsabilidad exclusiva del fiscal solicitar esta medida y solo de forma residual corresponde al abogado, pedir al juez se dicten este tipo de medidas. También, en ocasiones, en las respuestas otorgadas se evidencia que las abogadas, confunden las medidas cautelares con las medidas de protección.

Ningún abogada explica en su respuesta, que, previo a la adopción de una medida cautelar como la prisión preventiva, se debe justificar que a) existan elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; b) elementos de convicción claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice de la infracción; c) indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva.



Un 50% de abogados tienen dificultades de responder esta pregunta, algunos mencionan que es la fase donde el fiscal se pone a trabajar, otros comentan que intentan colaborar con fiscal pero no identifican acciones específicas. Se evidencia confusión respecto de cuándo es el momento indicado de presentar la acusación particular. Mientras que un 45.8% de entrevistadas logran identificar parcialmente las responsabilidades más importantes durante esta fase; solamente un 4.2% menciona la importancia de primero presentar la acusación particular, donde se establece el monto para la reparación de la víctima. Además solo un mínimo porcentaje de abogados señaló que en esta fase se revisan las pruebas evacuadas durante la investigación y si es necesario se solicita a fiscal alguna prueba faltante.



Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4



Como se puede observar en el gráfico, nadie alcanzó el nivel alto en esta pregunta. Sin embargo, la mayoría de las abogadas tienen un conocimiento parcial de su rol en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En este grupo se encuentran aquellos que mencionaron algunas de las responsabilidades del abogado en esta fase. Entre las acciones mencionadas está hacer seguimiento del caso, evitar la revictimización, anunciar pruebas y apoyar a fiscal.

Algunas de las respuestas aportadas en esta pregunta, evidencian que las abogadas no desempeñan un rol activo en esta audiencia, en la medida en que consideran que su tarea es marginal ya que el fiscal es quien posee el trabajo principal. Por ejemplo, el abogado A.J de la ciudad de Ibarra, declaró que “el rol del abogado es anunciar pruebas, pero la fiscalía ya lo hace”.

Un 31.3% de entrevistados no tienen conocimiento suficiente para responder a esta pregunta, y evidencian confusión o responden de manera muy general, como la abogada G.B de Lago Agrio que comenta “el rol del abogado es apoyar y preparar el juicio”.



El 61.10% de abogados no pudieron mencionar al menos un posible al momento de impugnar pruebas. En este grupo se encuentran aquellos que nunca han impugnado una prueba por falta de experiencia, falta de casos, o porque afirman dejar esa responsabilidad al fiscal. El abogado J.P de Esmeraldas responde a la pregunta, “no he impugnado pruebas porque eso hace el fiscal”. Un 22.2% de entrevistados tienen un conocimiento parcial sobre los obstáculos al momento de impugnar pruebas, en este grupo están las abogadas que sí han impugnado al menos una prueba durante su carrera. Solamente un 16.7% expresa haber impugnado en varias ocasiones, en este grupo están los abogados que identifican con claridad posibles obstáculos para impugnar pruebas, entre esos se menciona que es necesario conocer sobre los principios que rigen la obtención de las pruebas.

¿CUÁLES SON LAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES PRINCIPALES PARA PREPARAR LA AUDIENCIA DE JUICIO?



Como se puede observar en el gráfico, un 41.7% de abogadas no tienen el conocimiento suficiente para responder a la pregunta de la forma en que se esperaba. En este grupo la mayoría de respuestas se caracterizan por dejar toda la responsabilidad al fiscal, y afirman que el abogado tiene un rol de apoyo. Además, en este grupo están aquellos que responde de manera general, tal como la abogada G.G de El Coca que expresa, “yo lo que hago es leer el proceso”.

Por otro lado un 45.8% identifica estrategias y actividades principales para preparar la audiencia de juicio. Algunas acciones mencionadas son revisar las versiones y los informes periciales, preparar a los testigos, preparar los interrogatorios, y preparar el alegato de apertura.

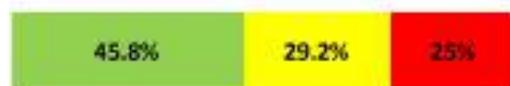
¿CÓMO CONSTRUYE USTED UNA TEORÍA DEL CASO? ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE TIENE EN CUENTA EN SU TEORÍA DEL CASO?



En esta pregunta se registró el nivel más alto de abogados que respondieron de forma contraria a lo que se esperaba. Es decir, es la pregunta donde se evidencia el menor conocimiento por parte de los entrevistados. Un 75% de abogados no tienen el conocimiento suficiente para explicar cómo se construye una teoría del caso, y no logran identificar elementos específicos que se debe tomar en cuenta en una teoría del caso. La gran mayoría de entrevistadas respondieron a esta pregunta de manera general, e incluso algunos intentaron no responderla. Una abogada de Machala respondió, “yo me auto-educo, aprendo sobre la marcha”. Mientras que la abogada G.G comentó que para ella la teoría del caso es contar lo que le sucedió a la víctima.

Apenas un 25% mencionó que para la elaboración de la teoría del caso, tienen en cuenta algunos de los elementos que toda teoría del caso debería tener y que son: a) Generación de un relato de los hechos; b) determinación de la teoría jurídica aplicable; c) elaboración de las proposiciones fácticas; d) selección de la evidencia; e) detección de las debilidades del caso; f) clasificación de las evidencias del caso y g) la determinación de la forma de presentar las evidencias.

¿SOLICITA USTED UNA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO? ¿QUÉ CRITERIOS TOMA EN CUENTA PARA HACERLO?



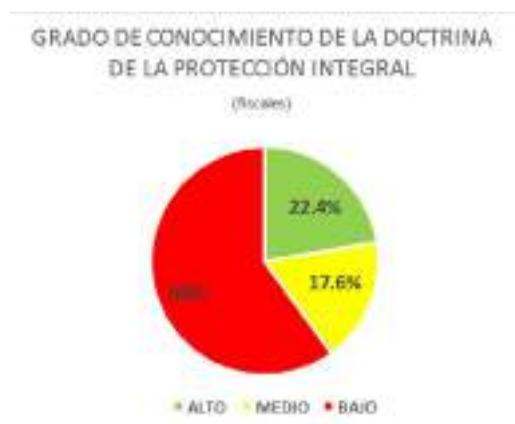
Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.



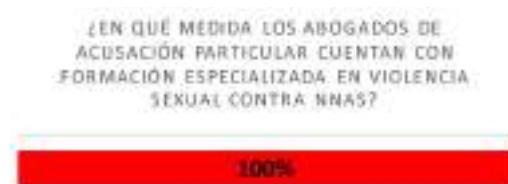
Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.

6.2 Indicadores correspondientes a Fiscales

Indicador 1: Grado de Conocimiento de la Doctrina de la Protección Integral (Respuesta Fiscales)



El siguiente gráfico de pastel indica la distribución del grado de conocimiento de los abogados de la Doctrina de la Protección Integral en tres niveles (alto, medio, y bajo). En base a las respuestas de cinco preguntas ancladas a este indicador, el gráfico refleja que los fiscales perciben que las abogadas no tienen suficiente conocimiento sobre este tema. Un 60% de respuestas se registran en el nivel bajo, mientras que solamente un 17.6% de respuestas alcanzan el nivel medio, y solamente un 22.4% de respuestas alcanzan el nivel alto.



Como se puede observar en el gráfico, el 100% de las fiscales entrevistadas, expresan que los abogados no cuentan con formación especializada en violencia sexual contra NNAs. Esta es la única pregunta en la cual existe total consenso en todas las fiscales y en la cual todas aportaron respuestas señalando de forma categórica que esta es una carencia fundamental en las abogadas. Incluso, algunas fiscales agregan que los abogados ni siquiera tienen un conocimiento básico de los estándares internacionales y nacionales relacionados a este tema.

Además, algunas de las entrevistadas coinciden en que ni siquiera los profesionales que trabajan en la Unidad de Víctimas de la Defensoría Pública cuentan con una formación sólida en este tema. Esto por ejemplo, lo asegura el ex fiscal coordinador de la Unidad de Violencia de Género de Pichincha. En relación a este punto, es que justamente, las fiscales consideran muy importante capacitar a las abogadas en violencia sexual contra NNAs.

En el mismo sentido, las coordinadoras de las fiscalías de violencia de género de Guayas y Pichincha, aportaron importantes criterios para poder conocer cuál es la realidad entre los abogados, en temas de

formación y conocimiento en materia de violencia sexual infantil. Al respecto, la fiscal coordinadora de la Unidad de Violencia de Género del Guayas, comenta: “Los abogados cuentan con muy poca formación. Hay un desconocimiento del Código de la Niñez y de la Declaración Universal de los Derechos del Niño”. Por su parte, la coordinadora de la Unidad de Violencia de Género de Pichincha señala frente a esta pregunta: “Lamentablemente no existe una formación como tal. Ni siquiera los defensores públicos de víctimas tienen una formación específica para eso, que sí debería haberla, pero no la tienen y a veces, ellos han improvisado han aprendido de forma particular pero no existe ni siquiera una institución que haya hecho un curso, peor una especialización, o una maestría. No hay”.

También uno de los fiscales de violencia de género entrevistados señala: “Son muy pocos los abogados en el libre ejercicio que tienen esta formación. Vivimos en una cultura machista y de violencia. A veces cuando hablo con abogados y les hablo de estos temas ellos parece que no me entienden”. Estos criterios aportan a comprender mejor la realidad que existe en torno al grado de preparación de las abogadas que litigan casos de violencia sexual infantil.

El gráfico evidencia que para la mayoría de fiscales, los abogados no desempeñan satisfactoriamente su rol al momento en que la víctima da su testimonio en cámara de Gesell. Al respecto, las fiscales entrevistadas caracterizan el rol del abogado de acusación particular como pasivo, y poco participativo. La fiscal CT de la ciudad de Quito, por ejemplo, comenta que los abogados tienen una actuación pasiva y solamente observan lo que sucede. La fiscal DV de la provincia de Sucumbíos, expresa que “La mayoría ni si quiera pregunta. Hay abogadas que no están preparados y solo esperan que fiscal haga su trabajo”. Incluso algunas fiscales comentan que en algunas ocasiones las abogadas llegan a afectar emocionalmente a las víctimas como consecuencia de sus acciones en este tipo de diligencia. El fiscal RC de la provincia de Sucumbíos comenta que los abogados suelen hacer preguntas que terminan re victimizando a la víctima.

A penas un 13.3% de los entrevistados consideran que los abogados apoyan en este proceso pero que no alcanzan un nivel de desempeño totalmente satisfactorio. Con relación a esta pregunta, solo un 13.3% de fiscales, consideran que las abogadas ejercen un buen papel al momento que la víctima rinde su testimonio, pero cabe señalar que entre las fiscales, que contestaron en este sentido, en sus respuestas ellas se refrieron a los abogados defensores públicos como a los privados, de manera que este resultado tendría que interpretarse con esta aclaración.



El 44.4% de los fiscales consideran que los abogados suele objetar las preguntas impertinentes. Solamente un 11.2% de fiscales, expresan que las abogadas no objetan las preguntas revictimizantes. Mientras que un 44.4% de los entrevistados, consideran que los abogados a veces objetan, y otras veces se les pasa por alto. La fiscal CT por ejemplo señaló: “Los abogados van al testimonio anticipado y simplemente escuchan el testimonio. No en todos los casos, porque hay gente muy profesional, pero la mayoría sólo van y escuchan. En los defensores públicos, sí hay esa diferencia”.

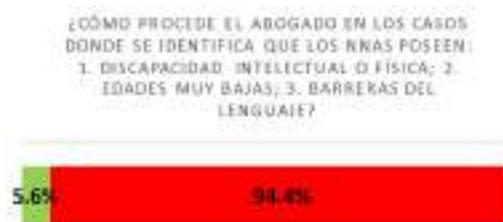


La mayoría de fiscales han tenido casos en los que la abogada de la víctima ha solicitado la adopción de medidas de protección. La fiscal SG de la ciudad de Quito comenta “Sí, por lo general, sí solicitan estas medidas”, igualmente la fiscal coordinadora de la Unidad de Violencia de Género de Pichincha, indica: “creo que es una herramienta que todos los abogados la manejan”. Mientras que un 29.4% de fiscales han tenido muy pocos casos donde el abogado ha solicitado medidas de protección.

Un 23.5% de fiscales consideran que las abogadas nunca solicitan medidas de protección. En relación a este porcentaje, muchos casos son puestos en conocimiento de fiscalía y solo después, los representantes legales de las víctimas, comparecen a través de un abogado o se les asigna un abogado de la Defensoría Pública. Cuando esto ocurre, son las fiscales, quienes, como ellas mismas señalan, las que poseen la responsabilidad de receptor la denuncia y, paralelamente a ello, solicitar la adopción de

medidas de protección a la autoridad competente.

Es decir, en muchos casos, ocurre que el trabajo que realizan los abogados en torno a solicitar las medidas de protección, es complementario, o corresponde en aquellos casos en que la fiscal no ha solicitado este tipo de medidas con anterioridad. Esta explicación puede justamente ayudar a comprender porque existe un 23.5% de fiscales, que contesta señalando que las abogadas no solicitan medidas de protección, porque los casos cuando llegan a su conocimiento, ya contemplan la solicitud de medidas de protección por parte del fiscal.



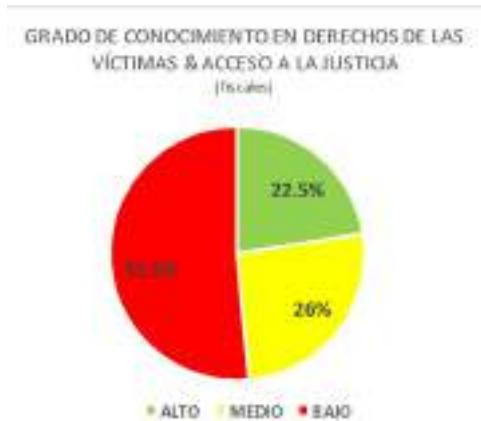
Como se puede observar en el gráfico, casi todos los fiscales consideran que los abogados y abogadas no están preparados para defender casos donde se identifica que los NNAs poseen una discapacidad, edades muy bajas, y barreras del lenguaje. La fiscal CT comenta “no hay diferenciación, no saben tratarles”. Además, según algunas fiscales entrevistadas, algunos abogados, no conocen cómo proceder técnicamente frente a estos casos y se limitan a comunicar al fiscal sobre la situación o la limitación que podría tener el niño o niña para rendir su testimonio, esperando que el fiscal sea quien actúe.

Por ejemplo, el fiscal PM señala, refiriéndose a las técnicas que se aplican cuando las víctimas no pueden verbalizar lo sucedido o son incapaces de hablar por su corta edad: “Los abogados no conocían esto temas, entonces no lo solicitaban, pero si nos decían que contaban con alguna dificultad (refirién-

dose a la víctima)”.

Gran parte de las respuestas otorgadas también evidencian, que es la fiscal quien realiza todas las gestiones para favorecer que las víctimas cuenten con los elementos necesarios para participar en el proceso, cuando tienen alguna de estas limitaciones que han sido descritas en la pregunta, y, lo que es aún más preocupante, hubo fiscales que señalaron que estos casos generalmente no cuentan con acusación particular.

Indicador 2: Grado de Conocimiento en Derecho de la Víctimas y Acceso a la Justicia (Respuesta Fiscales)



El siguiente gráfico indica la distribución del segundo indicador, mostrando que los fiscales perciben un bajo grado de conocimiento de los abogados en derechos de las víctimas y acceso a la justicia. Menos de la mitad de las respuestas alcanzaron un nivel medio o alto, mientras que se registra un 51.5% de respuestas en el nivel bajo.

CUANDO LE CORRESPONDE A LA VÍCTIMA DAR SU TESTIMONIO EN CÁMARA DE SESELL, ¿CÓMO CALIFICARÍA USTED EL PAPEL QUE EJERCE EL ABOGADO DE LA VÍCTIMA EN LO QUE RESPECTA A FAVORECER QUE EL NIÑO O NIÑA SEA ESCUCHADO Y PUEDA CONTAR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS?



Este gráfico está descrito en el indicador 1, y esta pregunta es parte del indicador 1 y 2.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE HAN EXISTIDO DILACIONES PARA LA RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO ANTIERROD QUE SEAN IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ¿LOS ABOGADOS SUELEN PRESENTAR ALGÓN ESCRITO PARA EVITAR QUE SE DILATE MÁS LA RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO?



Es importante mencionar que en esta pregunta, 7 de 19 fiscales que respondieron, expresaron que nunca habían tenido este tipo de casos. Un 41.7% de fiscales consideran que los abogados han tomado acción en este tipo de casos. La fiscal PV de Huaquillas expresa “si se da estos casos, los abogados presentan escritos, hacen advertencias”. Un 16.6% de fiscales comentan que los abogados toman acción en este tipo de casos, pero de forma parcial. Mientras un 41.7% de los entrevistados afirman que los abogados no suelen presentar escritos ni toman medidas para evitar que se dilate más la recepción del testimonio. La fiscal TC afirma que, en su experiencia, solamente los defensores públicos toman acción en este tipo de casos.

¿USTED HA TENIDO CASOS EN LOS QUE EL ABOGADO O ABOGADA DE LA VÍCTIMA LE HA SOLICITADO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?



Este gráfico está descrito en el indicador 1, y esta pregunta es parte del indicador 1 y 2.



Se puede observar que un 52.6% de fiscales consideran que las abogadas no participan activamente durante la fase de investigación solicitando el despacho de pruebas. La mayoría de los entrevistados comentan que los abogados descansan toda la responsabilidad en las fiscales. Mientras que un 36.8% de fiscales consideran que los abogados, en general, sí participan activamente durante esta fase.

Existieron respuestas que también reflejan que la participación de la abogada está condicionada a factores económicos. La fiscal PM de la ciudad de Cuenca comenta “Depende de cuánto dinero hay para abogados, ellos se mueven por plata”.

También uno de los fiscales entrevistados señaló un aspecto relevante que puede ser importante tener en cuenta y que guarda relación con la filiación del abogado, en términos de si él o ella son parte de una fundación y cómo esto influiría en la participación durante la etapa de investigación. En criterio de este fiscal, participan activamente los abogados que trabajan en fundaciones y en lugares que tienen experiencia con víctimas.



La mayoría de los entrevistados consideran una práctica poco común que el abogado de la víctima solicite medidas cautelares durante la etapa de instrucción fiscal. Mientras que un 27.8% de fiscales consideran que es una práctica parcialmente común. Solamente un 5.6% expresa que los abogados normalmente solicitan medidas cautelares. La fiscal PY de Guayaquil dice: “en eso las abogadas están mejorando”.



Un 80% de entrevistados expresaron que los abogados en la mayoría de casos no presentan su acusación particular. Esta respuesta tiene que ser interpretada teniendo en consideración que una importante proporción de casos de violencia sexual infantil, no cuentan con la participación de un abogado que represente a la víctima y que por tanto tenga que posteriormente presentar la acusación particular. Como señala la coordinadora de la Unidad de Violencia de Género de Pichincha: “Fiscalía va a acusaciones de delitos de violencia de género, sola, generalmente en el 80% de los casos”.

También y según lo referido por varios fiscales, hay casos en los que no se presenta la acusación por descuido o negligencia imputable al abogado. Según la fiscal MS de la ciudad de Quito, 9 de cada 10 abogados omiten presentar su acusación particular. La fiscal KD de Esmeraldas, señala que también ocurre que a veces no presentan la acusación particular por miedo de los representantes de la víctima de que ésta sea calificada de maliciosa y temeraria. Mientras que un 20% de fiscales consideran que los abogados, en general, sí presentan su acusación particular.

CÓMO CALIFICARÍA USTED EL MANEJO QUE EL ABOGADO O ABOGADA DE LA VÍCTIMA HACE DE LOS PERITAJES QUE EXISTEN EN EL PROCESO ¿CREE QUE LOS UTILIZA DE FORMA ESTRATÉGICA Y QUE LOS SABE UTILIZAR?



Alrededor de la mitad de los entrevistados califican con un nivel bajo al manejo de peritajes por parte de la abogada de la víctima. La fiscal MS expresa que los abogados y abogadas son conformistas, y que no saben emplear los peritajes de forma que estos aporten a su estrategia jurídica. Además, la fiscal PV comenta que “los abogados no conocen ni el objetivo de las pericias”. Mientras que un cuarto de los fiscales entrevistados, consideran que los abogados manejan parcialmente de forma estratégica los peritajes. Solamente un 18.8% de fiscales aseguran que los abogados y abogadas tienen un alto nivel en el manejo de peritajes

¿EL ABOGADO DE ACUSACIÓN PARTICULAR SOLICITA UNA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO? ¿QUÉ CRITERIOS TOMA EN CUENTA PARA HACERLO?



Un 47% de fiscales consideran que el abogado o no solicita una reparación de las víctimas, y si lo hace, no sustentan su petición. Según la fiscal PV, las abogadas a veces solicitan, pero cuando lo hacen no tienen sustento y eso entorpece el caso.

Existieron algunas respuestas aportadas por las fiscales que da cuenta de la expectativa que existe respecto de los abogados, en torno al diseño de una reparación adecuada. Por ejemplo, el fiscal PM señala: “A veces uno tiene toda la prueba como fiscal, entonces lo que único que uno espera por parte del abogado de la víctima es que solicite reparación integral. Ese es el mayor problema

de las abogadas, porque no justifican reparación integral. Lamentablemente, la legislación nuestra se presta para eso porque la cuantificación de una reparación integral se hace con el estómago, porque no tenemos criterios objetivos para cuantificar aquello. Yo de hecho justifico la reparación integral con alguna prueba o les pido a las víctimas que me traigan facturas, recibos, para justificar el tema de la reparación material. Rehabilitación siempre se puede pedir, siempre que la víctima haya sido afectada. Hay cosas que se pueden pedir y no se piden”. Este mismo fiscal establece en sus respuestas que pueden existir casos complejos donde la víctima perdió el negocio o a quien le privaron de ciertos bienes muebles o inmuebles, y que en estos casos, los abogados no sabrían cómo proceder.

La fiscal TC comenta que “ellos nunca presentan, a nosotros nos toca decirles que lo hagan”. Mientras que un 41.2% de fiscales entrevistados consideran que los abogados suelen solicitar una reparación, y generalmente sustentan.

La fiscal NP expresa que el argumento más común es el económico. Solamente un 11.8% de fiscales consideran que los abogados de acusación particular siempre solicitan una reparación de las víctimas en la audiencia de juicio.

EN SU EXPERIENCIA, ¿CONSIDERA QUE LOS ABOGADOS DE LAS VÍCTIMAS SOLICITAN REPARACIONES INTEGRALES QUE CONTRIBUYAN A LA GARANTÍA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?



Más del 70% de los fiscales entrevistados consideran que las abogadas no solicitan reparaciones integrales que contribuyan a la garantía y restitución de derechos de las víctimas. La fiscal Mina expresa, “abogado entorpece las cosas, piden pero no sustentan”. Mientras que otros fiscales identifican que para los abogados las reparaciones se basan solamente en lo económico. Como opina la fiscal Rodríguez, “lo que normalmente solicitan es reparación monetaria, pero no les importa nada más”. Un 15.4% de fiscales consideran que las abogadas suelen solicitar reparaciones integrales, y solamente un 7.7% de los entrevistados aseguran que los abogados siempre solicitan este tipo de reparaciones.

Indicador 3: Grado de Conocimiento en Enfoque de Género & Derechos Humanos (Respuesta Fiscales)

GRADO DE CONOCIMIENTO EN ENFOQUE DE GÉNERO & DERECHOS HUMANOS (Fiscales)



Es importante mencionar que este indicador fue medido en base a solamente una pregunta. Por lo tanto, el resultado de este indicador es el mismo que el resultado de la pregunta del indicador. Sin embargo, es necesario mencionar que el 100% de los fiscales entrevistados, identificaron que los abogados tienen un grado de conocimiento bajo en enfoque de género y derechos humanos.

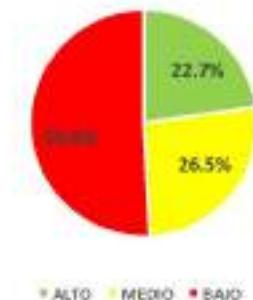
¿EN QUÉ MEDIDA LOS ABOGADOS DE ACUSACIÓN PARTICULAR CUENTAN CON FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS?



Este gráfico está descrito en el indicador 1, y esta pregunta es parte del indicador 1 y 3.

Indicador 4: Grado de Conocimiento en Litigio Oral & Teoría Penal (Respuesta Fiscales)

GRADO DE CONOCIMIENTO EN LITIGIO ORAL & TEORÍA PENAL (Fiscales)



Para medir este indicador se plantearon once preguntas. Los fiscales registran un nivel bajo de conocimiento de los abogados y abogadas en litigio oral y teoría penal. Un 50.8% de las respuestas sugieren que las abogadas no cuentan con conocimientos y experiencia suficiente en litigio oral y teoría penal. Solamente un 22.7% de respuestas alcanzan un nivel alto, y un 26.5% alcanzan un nivel medio.



Como se puede observar en el gráfico, un 44.4% de fiscales entrevistados aseguran que el abogado, en general, sí solicita la recepción de versiones de las personas que pueden aportar con información relevante para el caso. La fiscal NP comenta, “los abogados sí tienen esta experiencia, y suelen apoyar sobre todo si es que fiscal se olvida”. Un 33.4% de fiscales entrevistados consideran que el abogado casi nunca solicita la recepción de versiones. Según la fiscal Rodríguez, 2 de cada 10 abogados solicitan la recepción de versiones.



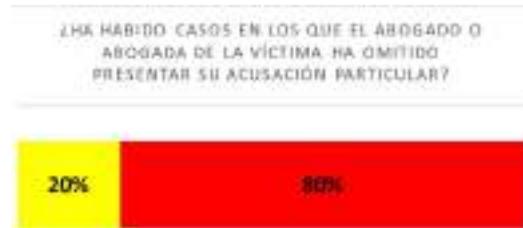
Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.



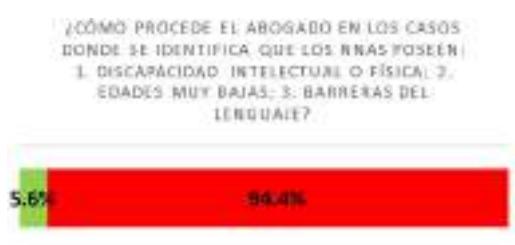
Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 1, y esta pregunta es parte del indicador 1 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.



Este gráfico está descrito en el indicador 1, y esta pregunta es parte del indicador 1 y 4.



La mitad de los fiscales entrevistados consideran que el abogado no construye una teoría del caso para fundamentar su alegato, y expresan que si lo hacen no la preparan de manera adecuada. La fiscal SJ de la ciudad de Quito comenta, “en pocos casos la construyen con el fiscal, pero muchos ni siquiera construyen la teoría del caso”. La fiscal SJ de la ciudad de Guayaquil expresa que algunos abogados en vez de aportar, limitan los casos. Mientras que un 22.2% de entrevistados consideran que el abogado, en general, suele construir una teoría del caso, sin embargo, identifican espacio para mejorar. Un 27.8% de fiscales identifican que las abogadas siempre construyen una teoría del caso para fundamentar su alegato.

EN BASE A SU EXPERIENCIA, ¿CONSIDERA USTED QUE EL ABOGADO O ABOGADA DE LA VÍCTIMA TIENE COMPETENCIAS BÁSICAS EN EL LITIGIO ORAL?



La mayoría de los fiscales entrevistados consideran que los abogados no tienen competencias básicas en el litigio oral. El fiscal C comenta que los abogados no tienen experiencia suficiente en litigio oral, pero que tienen voluntad de aprender. Un 23.5% de fiscales perciben que las abogadas tienen un conocimiento parcial sobre el litigio oral. Según el fiscal PV de la ciudad de Quito, algunos abogados tienen las competencias, mientras que a otros hay que enseñarles y aconsejarles ese momento. Solamente un 11.8% de fiscales consideran que los abogados de la víctima tienen competencias básicas en el litigio oral.

¿AL MOMENTO DE REALIZAR EL EXAMEN Y CONTRAEXAMEN A LOS TESTIGOS, CÓMO CALIFICARÍA USTED EL DESEMPEÑO DEL ABOGADO DE LA VÍCTIMA?



Un 53.3% de fiscales entrevistados califican con un nivel bajo el desempeño de las abogadas al momento de realizar el examen y contraexamen a los testigos. El fiscal RC identifica que hace falta experiencia por parte de abogados, sobre todo en realizar preguntas y en la preparación técnica. Otros fiscales expresan que los abogados tienden a tener una actitud pasiva y esperan que los fiscales hagan todo el trabajo. La fiscal MS comenta, “siento que el abogado es conformista”. Un 26.7% de fiscales entrevistados consideran que las abogadas tienen un desempeño bueno pero que tienen bastante que aprender. Mientras que un 20% de los entrevistados, afirman que el desempeño del abogado al momento de realizar exámenes y contraexámenes a los testigos es óptimo.

CÓMO CALIFICARÍA USTED EL MANEJO QUE EL ABOGADO O ABOGADA DE LA VÍCTIMA HACE DE LOS PERITAJES QUE EXISTEN EN EL PROCESO. ¿CREE QUE LOS UTILIZA DE FORMA ESTRATÉGICA Y QUE LOS SABE UTILIZAR?



Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.

¿EL ABOGADO DE ACUSACIÓN PARTICULAR SOLICITA UNA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO? ¿QUÉ CRITERIOS TOMA EN CUENTA PARA HACERLO?



Este gráfico está descrito en el indicador 2, y esta pregunta es parte del indicador 2 y 4.

7. Conclusiones

Los abogados enfrentan un importante desafío en la defensa adecuada a NNAs que han sido víctimas de violencia sexual. Como se puede observar en los resultados, las abogadas carecen de ciertos conocimientos y destrezas necesarias para defender casos de violencia sexual en NNAs en 4 ámbitos que son importantes y que fueron definidos en esta investigación: a) doctrina de la protección integral de la infancia; b) derechos de las víctimas y acceso a la justicia; c) enfoque de género y derechos humanos y d) litigio oral y teoría penal.

Existen aspectos que son importantes de mencionar para comprender y situar el contexto en el que muchos abogados litigan y es que de entrada, contar con una abogada en la causa, es de por sí un hecho excepcional, pues son las fiscales, quienes a menudo deben comparecer solas dentro del proceso.

A partir de las entrevistas realizadas sobre las brechas que enfrentan los abogados privados, en los casos de niñas víctimas de violencia, se tiene que las familias y los cuidadores de los niños no tienen recursos económicos para sufragar los gastos de las abogadas y muchas veces esto dificulta que se pueda contar con un abogado privado. Igualmente, la falta de apoyo de víctimas y familiares es un aspecto que provoca que muchas veces los casos, ni siquiera lleguen al sistema judicial. Estos son factores externos que los abogados no pueden controlar. Esto se ve reflejado tanto en las entrevistadas y grupos focales con jueces, miembros de casas de acogida, fiscales y abogadas.

En base a los resultados cuantitativos obtenidos de las entrevistas a fiscales y abogados, se confirma lo esperado: los fiscales, en promedio, registran un nivel bajo en los 4 indicadores, lo cual refleja una preocupante falta de conocimiento de las abogadas que deciden tomar casos de violencia sexual en NNAs. Como se puede observar en los gráficos de los fiscales, en los 4 indicadores se registró mínimo un 50% en nivel bajo. Mientras que de acuerdo a los abogados, su grado de conocimiento en los cuatro

indicadores varía proporcionalmente en los niveles alto, medio y bajo. Incluso en el indicador 1 y 3 se registró alrededor de un 40% en nivel alto, y menos de un 20% en nivel bajo. Al momento de analizar estos hallazgos, se encontró que los fiscales critican mucho la falta de compromiso de las abogadas, y reflejaron molestia hacia la actitud pasiva de la acusación particular. Es necesario mencionar que la mayoría de fiscales, especialmente las de género, consideran que los defensores públicos están más preparados que los defensores particulares. Otro motivo de esta discrepancia de resultados entre fiscales y abogados, se debe a que los defensores particulares en varias preguntas respondieron que ciertas acciones son responsabilidad de los fiscales. Esta línea base encontró que los fiscales esperan un participación más activa por parte de la acusación particular, mientras que las abogadas esperan que los fiscales realicen con mayor eficiencia su trabajo.

Respecto al indicador 1. Grado de Conocimiento en la Doctrina de la Protección Integral, se encontró una preocupante falta de formación especializada en violencia sexual contra NNAs. En una de las preguntas dirigida a abogados de este indicador, se registró el mayor porcentaje en nivel bajo de todas las preguntas. Este resultado evidenció la carencia de conocimientos básicos sobre el tema de violencia sexual contra NNAs, ya que un 60% de los entrevistados no pudo diferenciar entre los procesos penales por delitos sexuales cuando la víctima ha sido un NNAs y cuando ha sido un adulto. Además, en este indicador se encontró la falta de conocimiento por parte de la acusación particular en casos en que la NNAs posee alguna discapacidad o barrera para comunicarse, los fiscales expresaron que hay algunas abogadas que evitan tomar este tipo de casos. A pesar de estos desafíos, es importante enfatizar que los abogados entrevistados demostraron un gran entusiasmo sobre la idea de recibir capacitaciones y poder formarse como profesionales en casos de violencia sexual contra NNAs.

El segundo indicador, nuevamente, encontró una

discrepancia entre los resultados de fiscales con los abogadas. A pesar de que abogados consideran importante presentar acusación particular, un 80% de fiscales expresaron que los abogados omiten la presentación de la acusación particular. Esta respuesta debe leerse en el contexto de que varias fiscales señalaron que muchas veces ellas no cuentan con una abogada que represente a la víctima en el proceso de manera, que es preciso entender que puede existir una sobre representación de los casos en que los abogados no presentan la acusación particular dentro del proceso.

En cuanto a medidas de protección o cautelares, alrededor de un 60% de fiscales respondieron que no es una práctica común que la acusación particular las solicite. Esto se puede corroborar con el resultado de los abogados, que un 60% alcanzó un nivel bajo cuando se les preguntó sobre las estrategias que tomarían si en un caso no hay estas medidas, incluso algunos entrevistados afirmaron que eso es responsabilidad de fiscalía y no de ellos. Los resultados de este indicador, tanto de fiscales y de abogados, reflejaron una mala interpretación a lo que es una reparación de las víctimas. La mayoría de abogadas respondieron que siempre es necesario solicitar una reparación económica, sin embargo, muy pocos se percataron de reparaciones simbólicas, medidas de no repetición, y medidas que consideren una rehabilitación adecuada para la víctimas.

El Grado de Conocimiento en Enfoque de Género & Derechos Humanos, también mencionado como el tercer indicador, tuvo algunas limitaciones al momento de interpretar los resultados. Este indicador solamente tuvo una pregunta dirigida a fiscales, y cuatro dirigidas a abogados. Las preguntas dirigidas para la acusación particular tuvo un promedio de respuestas muy bajo comparando con las preguntas de los otros indicadores. Esto sucedió porque las preguntas eran muy similares y los entrevistados eligieron una o dos preguntas para responder. A pesar de lo mencionado, se encontró que las abogadas tienen un conocimiento alto en cuanto a los

diferentes tipos de pruebas en delitos sexuales, de acoso sexual, y violencia sexual.

Para analizar el último indicador, que busca medir el grado de conocimiento en litigio oral y teoría penal, es necesario mencionar que tanto para fiscales como para abogados, este indicador está compuesto por el mayor número de preguntas, y también tuvo el mayor número de respuestas. La mitad de los fiscales expresaron que las abogadas, en general, no tienen un buen conocimiento en litigio oral y teoría penal. Mientras que los resultados de los abogados alcanzaron alrededor de un 30% en cada nivel. Tanto abogadas como fiscales, coinciden que la acusación particular requiere reforzar conocimientos básicos como la construcción de la teoría del caso. Los resultados de este indicador también encontraron que a pesar de que los abogados están conscientes de la importancia de presentar una acusación particular, no saben con claridad cuál es su rol en este tipo de casos. Es necesario mencionar que los fiscales identifican una gran falta de destrezas y experiencia en litigio oral y teoría penal, sin embargo, reconocen la voluntad de las abogadas en querer mejorar y aprender.

Esta línea base comprobó la hipótesis que se planteó en cuanto a la necesidad de capacitar y formar a abogados que defienden casos de violencia sexual en NNAs. A pesar de que el resultado de cada indicador da una idea amplia de donde es necesario capacitar y reforzar conocimientos, para realizar un plan de acción es necesario analizar cada pregunta desarrollada e identificar en donde se registraron los mayores porcentajes de nivel bajo. Es un hecho que capacitar a las abogadas será un trabajo de mucho esfuerzo, dedicación y constancia, pero es necesario tener presente que la única forma de lograr un sistema judicial donde se haga justicia para los más vulnerables y se atienda de manera adecuada las necesidades de los NNAs, es articulando el trabajo de los jueces, fiscales, miembros de casas de acogida y abogados.



8. Recomendaciones



En base a los resultados y conclusiones, se desarrollaron las siguientes recomendaciones:

Todos los indicadores reflejan que abogados y abogadas carecen de ciertos conocimientos y destrezas. Sin embargo, el momento de realizar un plan de acción para estas capacitaciones, es necesario enfocarse en los resultados de cada pregunta, se recomienda priorizar aquellas respuestas con mayores porcentajes en nivel bajo.

Se percibe confusión y una zona gris en cuanto al rol de la acusación particular. A pesar de que algunos abogados mencionaron contar con un protocolo para casos de violencia sexual en NNAs, se recomienda desarrollar un protocolo con acciones específicas para todos los miembros de la red de litigantes.

Un hallazgo inesperado fue la constante comparación entre los defensores públicos y particulares, muchos fiscales expresaron que los defensores públicos están más capacitados que los abogados y abogadas particulares. Se recomienda tomar en cuenta esta comparación, y analizar qué están haciendo los defensores públicos que los particulares no.

9. Bibliografía

Cuerpos Legales

100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Código de la Niñez y Adolescencia. (2002). Ecuador: Registro Oficial 737.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.

Comité de los derechos del niño. Observación General N° 13 (2011), CRC/C/GC/13

Comité de los derechos del niño. Vigilancia del ejercicio de los derechos del niño
Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Registro Oficial 449.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).

Naciones Unidas - Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños,
A/61/299. (2006).

Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado

Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una considera-
ción primordial

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prosti-
tución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (2000).

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que
complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
(2000).

Libros, artículos y estadísticas

Alexy, Robert. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. CEPC

Arrieta, Lilliana. (2016). Estándares de Derechos Humanos. REDICA. Recuperado en:
<http://181.189.159.2/2016/Agosto/derhum/contenido/ponencias/Dia%202/7%20Estandares%20de%20DH.pdf>

Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia, AIMJF. (2017). Directrices sobre los
niños en contacto con el sistema de Justicia. Londres: Naciones Unidas.

Ávila Santamaría, R. (2010) La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada
desde el garantismo penal. Quito: Ediciones Legales. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- Binder, Alberto (2015). “La teoría del caso”. Buenos Aires: Didot.
- Beristain, Carlos. (2010). “Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica.
- Brown, Wendy. (1995). “Finding the Man in the State”. En *States of Injury: Power and Freedom in Late Modernity*. Princeton University Press, Princeton, pp. 167-196.
- Campos García, Shirley. (S.f.). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. Revista IIDH. Vol. 50. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Child Rights International Network. (2012). Manual de asistencia jurídica para los niños y las organizaciones de los derechos de los niños. Reino Unido: CRIN.
- CITI Program. (2018). “Research Final Rule Resources.” Recopilado de <https://about.citiprogram.org/en/final-rule-resources/>
- Comisión Interamericana de Derechos (CIDH) y Organización de los Estados Americanos (OEA). (2017). Garantía de derechos: Niñas, niños y adolescentes. World Vision.
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2002). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto De 2002.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección.
- Comité de los Derechos del Niño Ecuador. (2018). Informe del Comité de los Derechos del Niño. UNICEF Ecuador. Recuperado de https://www.unicef.org/ecuador/CRC_Informe_2018.pdf
- Comité de los Derechos del Niño Ecuador. (2018). Informe presentado por el Estado, Sociedad Civil y agencias del Sistema de Naciones Unidas. Recuperado de https://www.unicef.org/ecuador/CRC_Informe_2018.pdf
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Crenshaw, Kimberle. (1989). “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics.” University of Chicago Legal Forum, Artículo 8.
- ECUARUNARI (2018). “RESOLUCIÓN FRENTE AL CASO DE FEMICIDIO DE MEIBI LOZANO ANDRADE?”. Confederación Kichwa del Ecuador – ECUARUNARI. Recuperado de <https://>

wordpress.ecuarunari.org.ec/2018/05/04/e-c-u-a-r-u-n-a-r-i-resolucion-frente-al-caso-femicidio-de-mei-bi-lozano-andrade/

Facio, Alda. (2002) Con los lentes del género se ve otra justicia. EL OTRO DERECHO, número 28. Julio de 2002. ILSA, Bogotá: Colombia.

Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. noviembre 2011- 2012- v1.3. INEC.

Ferrajoli, Luigi. 2006. Garantismo Penal. Colección Lecturas Jurídicas, No. 34, Serie de Estudios Jurídicos. México: UNAM. Recuperado en: https://books.google.es/books?id=MSmFuwC48mEC&pg=PA1&dq=victimas+garantismo+penal&lr=&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=2#v=onepage&q&f=false

Fiscalía General del Estado. (2017). “Fiscalía Especializada en Violencia de Género.” Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-especializada-en-violencia-de-genero/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC). (2013). Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.

India, Norberto. (2005). La perspectiva de género en investigaciones sociales. GIG: Génova. Recuperado de http://graduateinstitute.ch/files/live/sites/iheid/files/sites/genre/shared/Genre_docs/2864_Ac-tes2005/2005_03_inda.pdf

INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). (2011). Encuesta Nacional de Relaciones

INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). (2017). Reporte de pobreza y desigualdad. Recuperado de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2017/Junio/Informe%20pobreza%20y%20desigualdad%20-%20jun%202017%2014072017.pdf>

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, Sra. Gabriela Knaul: necesidad de considerar e integrar una perspectiva de género en el sistema de justicia penal de 10 de agosto de 2011.

Ministerio de Justicia. (2010). Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral. Quito: Ministerio de Justicia

Ministerio del Interior. 2002. Manual de Derechos Humanos para servidoras y servidores públicos de la Institución. Quito: Ecuador. Recuperado en <https://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. Naciones Unidas.

Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, Solicitada por la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

Organización Mundial de la Salud. (2008). Noveno Informe Observatorio Metropolitano

Plan Internacional Ecuador. (2017). Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador Estudio realizado por Plan Internacional Ecuador en colaboración con la USFQ. Revista Bitácora Académica, junio 2017, No.3. Quito: USFQ.

Plan Internacional. 2017. Embarazo adolescente. Recuperado de <http://plan.org.ec/embarazo-adolescente/>

Porras Serrano, María Fernanda. (2011). Incesto y violencia de género en Quito – Ecuador. Tesis de maestría. FLACSO sede Ecuador.

s.a. (2018). “Crisis en frontera con Colombia desplaza a 158 familias ecuatorianas.” El Comercio. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/crisis-frontera-colombia-desplazados-ecuador.html>

Rua, Gonzalo (2014). “Contra examen a testigos”. Buenos Aires: Didot.

Sampedro-Arrubla, Julio Andrés. (2008). Los Derechos Humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal. International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional Nro. 12: 353-372..

Segato, Rita Laura. (2003). Estructuras elementales de la violencia. Argentina: Prometeo.

(2006). La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado. México DF: Universidad del Claustro de Sor Juana

(2011). Que cada pueblo teja los hijos de su historia. El pluralismo jurídico en diálogo didáctico con los legisladores. En “Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización.” Victoria Chanaut, Magdalena Gómez, Héctor Ortiz y Ma. Teresa Sierra (Coord.) 357-384. Ecuador: FLACSO – Sede Ecuador y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Simon Campaña, Farith. (2008). Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales, Vol. I. Quito: Cevallos Editora Jurídica

UNICEF-OMS. (2014). Resumen: Ocultos a plena luz. UNICEF-OMS. Recuperado de https://www.unicef.org/ecuador/ocultos_a_plena_luz.pdf

Viveros, Mara. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate feminista. Recuperado de https://ac.els-cdn.com/S0188947816300603/1-s2.0-S0188947816300603-main.pdf?_tid=1f0eee04-9f16-11e7-b86a-00000aacb360&acdnat=1506030482_79b54b4886cdf092c71ea233638dcf71

10. Anexos

Anexo A: Plan de formación

De acuerdo a las conclusiones presentadas en el documento de línea base, hemos visto que es necesario realizar planes de formación en 5 aspectos principales:

1. Violencia de Género
2. Violencia sexual contra NNAs
3. Preparación defensa técnica especializada
4. Técnicas y estrategias básicas en el litigio oral
5. Medidas no revictimizantes para NNAs.

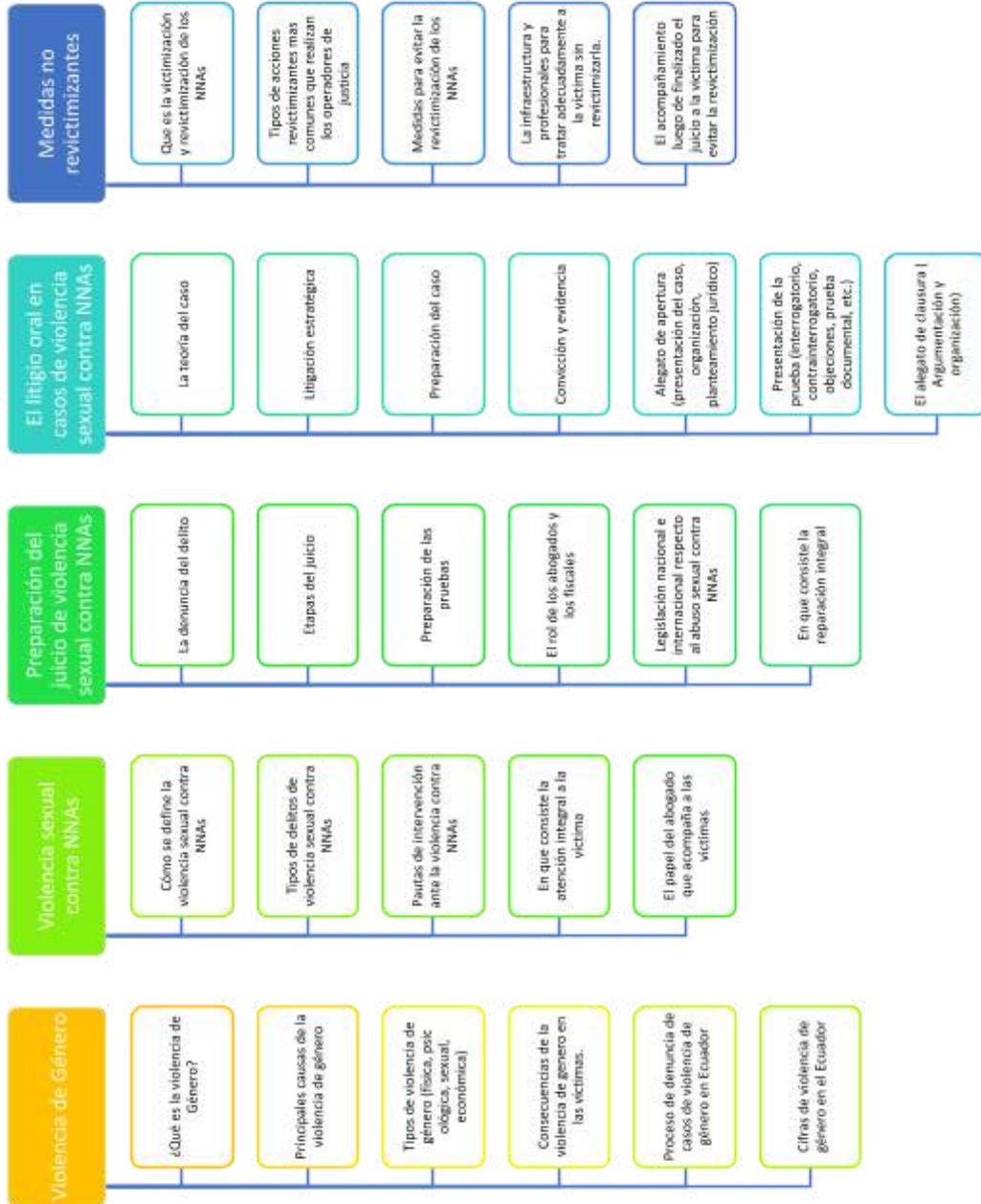
A quien debería dirigirse esta formación:

Los hallazgos de esta investigación demuestran que existe un mayor apoyo a NNA víctimas de violencia sexual por parte de abogados que trabajan para casas de acogida, organizaciones sociales y defensores públicos (en los pocos casos en los que los defensores patrocinan a víctimas). Por esta razón, se recomienda que las capacitaciones sobre violencia sexual contra NNA se enfoquen en preparar a estos actores. También se recomienda crear alianzas con carreras de derecho, ya que en esta investigación también hubo actores que describieron un gran compromiso con NNA víctimas por parte de abogados jóvenes. Es fundamental formar a abogados desde una etapa inicial para crear un compromiso con víctimas NNA que pueda durar por toda su carrera.

El capacitar a abogados privados tiene sus riesgos. Por un lado, capacitarlos podría crear un compromiso mayor por parte de estos abogados de patrocinar a víctimas. Por otro lado, se corre el riesgo de que estos abogados usen la información que obtuvieron en las capacitaciones de Surkuna y Unicef para defender a agresores de violencia sexual, ya que no se dedican exclusivamente a proteger a víctimas como lo hacen casas de acogida y organizaciones sociales, lo cual sería contrario al

objetivo de proteger a NNA.

Para realizar los planes de formación, proponemos posibles temas de discusión para cada uno los ejes de formación propuestos:



Módulos y sub unidades temáticas para la capacitación

Elaboración: Xavier León

Para la capacitación en estos temas, y tomando en cuenta las entrevistas realizadas a los abogados, jueces y fiscales, se debe adaptar metodologías de aprendizaje que se adapten a los tiempos y características profesionales de los abogados que participen de las capacitaciones.

Hay que tomar en cuenta que las capacitaciones puedan darse por una o dos horas cada día o en jornadas de medio día los fines de semana. Para de esta forma evitar las deserciones en los procesos de formación.

Los temas de capacitación deben ser desglosados posteriormente a más detalle, incluyendo los tiempos de cada sesión, objetivos, materiales y seguimiento luego de las capacitaciones.

Algunos de los detalles que se deben tomar en cuenta en la formación en cada uno de los temas son los siguientes:

1. *Violencia Género*

Es necesario que durante la formación en este tema los/as asistentes puedan claramente entender que la violencia de género “Es cualquier acto de agresión en contra de la voluntad de una persona y está basado en las diferencias sociales entre hombres y mujeres” (Fiscalía del Ecuador, 2018) y cuáles son los diversos tipos de violencia existentes en el país.

Durante este módulo los asistentes deberían contar con material de lectura previo que les permitan tener antecedentes de la temática. Se recomiendan

los materiales desarrollados por ONU mujeres sobre el tema, estos están disponibles en el siguiente enlace: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training>

Los talleres de formación deben ser participativos y fomentar que todos/as puedan aportar desde su experiencia a la discusión sobre las temáticas que se darán en este módulo.

2. *Violencia sexual contra NNAs*

Para que los abogados pueden brindar un trato especializado y sensibles a NNA que han sido víctimas de violencia sexual es necesario que comprendan el significado de la violencia sexual, cómo diferenciar entre distintos delitos sexuales, cómo dar una atención integral a víctimas y su rol como representantes legales. Los NNA son un grupo prioritario que necesita de una atención particular que atienda a sus necesidades específicas como un grupo vulnerable.

La comprensión de la violencia sexual contra NNA y las implicaciones que tienen esta violencia en la vida de las víctimas es fundamental para poder representar adecuadamente a estos casos. Es imprescindible que cualquier capacitación sobre violencia sexual incluya una explicación de los estigmas y la vergüenza que acompaña a este delito, así como las relaciones de autoridad y parentesco de las cuales los agresores abusan para poder acceder a la víctima que ya se encuentra en una posición de vulnerabilidad por su edad y otras categorías imbricadas que le atraviesan.

Las capacitaciones orientadas a abogados que representan a NNA víctimas de violencia sexual deben abordar la diferencia que existe entre distintos delitos sexuales. Esto es necesario ya que determinará su estrategia para conseguir la resolución deseada del caso y porque los distintos delitos requieren de abordajes diferenciados para evitar la no revictimización. Por ejemplo, un NNA que ha

sido víctima de acoso no necesita un examen médico, como sí lo necesitaría un NNA que ha sido víctima de una violación. Las principales pruebas que se destacarían en el caso también serían diferentes dependiendo del tipo de delito cometido, por lo cual es fundamental poder diferenciarlos y usar las estrategias adecuadas que correspondan al delito.

3. Preparación defensa técnica y especializada para casos de violencia sexual contra NNA

La recomendación para este tema es comenzar con una breve explicación de los principales estándares a usar en cada etapa procesal. La idea de detallar y ubicar los principales derechos permitirá que los asistentes recuerden y asocien cada uno de ellos a puntos específicos. Para una mejor explicación del tema, sería ideal que se relacione su aplicación por medio de representaciones de procesos jurídicos prácticos o el desarrollo a partir de procesos reales de esta índole. Cabe señalar que la preparación de una defensa técnica especializada requiere de instrumentos psicológicos para que profesionales del derecho aprendan técnicas de contención psicológica y no revictimización.

A modo de resumen, se deberá recapitular el procedimiento penal en conexión con los principales derechos a proteger en cada una de estas etapas. Se dictarán ejercicios prácticos que vinculen la tutela judicial efectiva con el derecho al acceso a la justicia para determinar puntos clave que funcionen como garantías mínimas. Se recapitulará las etapas del proceso con obligaciones mínimas que profesionales del derecho deben ejecutar para proteger a NNA víctimas de violencia sexual y la forma más adecuada de colaborar con operadores de justicia, específicamente fiscales, para armar una teoría del caso fuerte y enfocado en proteger los derechos humanos. Finalmente, se realizarán casos prácticos con los asistentes para confirmar la retención de los contenidos y emitir recomen-

daciones a partir de la experiencia de la Fundación Surkuna.

4. Técnicas y estrategias básicas en el litigio oral

Este tema deberá comenzar por explicar la oralidad dentro de los procesos penales y su importancia como estrategia jurídica dentro del proceso. En un segundo momento, se identificará los puntos principales: vocabulario, voz y lenguaje corporal y se brindará consejos para la preparación de alegatos judiciales. Esta sección se tiene que combinar con el ejercicio práctico de formular la teoría del caso para que, en un tercer momento, durante la práctica jurídica se lo exponga. Dado que, muchos de los profesionales del derecho no recibieron durante su pregrado las nociones sobre el tema, se formulará un temario básico y práctico para la obtención de mejores resultados.

En este sentido, las técnicas orales serán explicadas por medio del uso de la voz, se brindará herramientas prácticas sobre el lenguaje, tanto corporal como hablado, para la transmisión correcta de los argumentos señalados en la teoría del caso a formularse. Además, se brindará recomendaciones generales para los casos de violencia sexual infantil desde la experiencia de las abogadas de la fundación Surkuna.

5. Medidas no revictimizantes para NNAs

Para evitar la revictimización de NNA en el proceso penal es necesario que los abogados y abogadas que patrocinan estos casos estén al tanto de cómo brindar un servicio integral usando el conocimiento de otros profesionales, cómo aplicar medidas no revictimizantes y cómo proteger a la víctima en este proceso.

Los abogados deben ser informados sobre los dis-

tintos apoyos que va a necesitar una víctima NNA de violencia sexual. A pesar de que todo abogado debe manejar técnicas básicas de contención, es menester que estos abogados aprecien la necesidad del apoyo psicológico continuo que necesitará un NNA que ha sido una víctima de violencia sexual, así como el apoyo de una trabajadora social que puede conectar a la víctima y a su familia con los recursos necesarios para vivir una vida segura y para poder continuar en este proceso penal

Hay medidas de no revictimización que todo abogado y abogada tiene que comprender. Entre estas se encuentra el saber que la víctima debe dar su testimonio una sola vez en la Cámara de Gesell. Es necesario que los abogados comprendan que deben hacer todas las preguntas necesarias y obtener la información requerida para la audiencia de juicio en este momento para que la víctima no tenga que hablar de la violencia y revivirla de nuevo. Tener el conocimiento de cómo usar la Cámara de Gesell es fundamental porque esta herramienta permite que la víctima no tenga que confrontar a su agresor, ya que esto sería una experiencia sumamente traumática.

Anexo D: Listado de actores y sus iniciales

Abogados

AGM. Alba Giovana Guerra Moreno (2018, junio). Entrevista personal.
AB. Allan Benalcázar (2018, junio). Entrevista personal.
AJ. Andrés Jativa (2018, junio). Entrevista personal.
BP. Basilio Proaño (2018, junio). Entrevista personal.
CC. Carlos Cevallos (2018, junio). Entrevista personal.
CM. Carmen Mina (2018, junio). Entrevista per-

sonal.
CE. Cecilia Espinoza (2018, agosto). Entrevista personal.
CG. Cristian Gómez (2018, junio). Entrevista personal.
DC. David Cuasapaz (2018, junio). Grupo focal.
EC. Elizabeth Cuasapaz (2018, junio). Grupo focal.
EE. Erik Estrella (2018, junio). Grupo focal.
GB. Gladis Becerra (2018, junio). Entrevista personal.
CT. Gladys Tayuparda (2018, junio). Entrevista personal.
HT. Hipólito Troya (2018, junio). Grupo focal.
IA. Irma Agualsaco (2018, junio). Grupo focal.
JR. Jenifer Reinoso (2018, junio). Entrevista personal.
JP. Jorge Perea (2018, junio). Entrevista personal.
JCE. Juan Carlos Erazo (2018, junio). Grupo focal.
KD. Karen Díaz (2018, junio). Entrevista personal.
KL. Karina Luna (2018, junio). Entrevista personal.
LG. Leidy Guaño (2018, junio). Grupo focal.
MJS. María José Soria (2018, junio). Entrevista personal.
MQ. Marianela Quesedo (2018, junio). Grupo focal.
MN. Marlene Nobillo (2018, junio). Entrevista personal.
MR. Melitón Rodríguez (2018, junio). Grupo focal.
PH. Polita Herrera (2018, junio). Grupo focal.
RR. Ruth Ramos (2018, junio). Entrevista personal.
SS. Silvana Sánchez (2018, junio). Entrevista personal.
SB. Silvia Buendía. (2018, julio). Entrevista personal.
SV. Soheida Valencio (2018, junio). Entrevista personal.
ST. Susanta Tipantiasi (2018, junio). Entrevista personal.

TC. Teresa Cervantes (2018, junio). Entrevista personal.
WA. Washington Alajo (2018, agosto). Entrevista personal.

Casas de acogida y organizaciones sociales (administradoras, psicólogas y trabajadoras sociales)

AP. Amparo Peñaherrera (2018, junio). Entrevista personal.
AC. Ana Cañala (2018, junio). Entrevista personal.
AR. Anita Ramos (2018, junio). Entrevista personal.
BP. Blanca Pacheco (2018, junio). Entrevista personal.
EM. Eduardo Mayorga (2018, junio). Entrevista personal.
EJ. Elizabeth Jimenez (2018, junio). Entrevista personal.
EM. Elva Mosquera (2018, junio). Entrevista personal.
FG. Fernanda Gómez (2018, junio). Entrevista personal.
GG. Geraldine (2018, junio). Entrevista personal.
IZ. Ingrid Zambrano (2018, junio). Entrevista personal.
IA. Irina Amengual (2018, junio). Entrevista personal.
JMC. Janeth Medina Cevallos (2018, junio). Entrevista personal.
JC. Jenny Cabeza (2018, junio). Entrevista personal.
JG. Jessica Gonzales (2018, junio). Entrevista personal.

LS. Laura Sumba (2018, junio). Entrevista personal.
MIR. María Inés Ramírez (2018, junio). Entrevista personal.
MG. Miriam González (2018, junio). Entrevista personal.
NA. Nancy Amendaño (2018, junio). Entrevista personal.
PM. Paola Molina (2018, junio). Entrevista personal.
PV. Paola Vallejo (2018, junio). Entrevista personal.
SBV. Sor. Blanca Vera (2018, junio). Entrevista personal.

Fiscales

AC. Araceli Carrasco (2018, junio). Entrevista personal.
DV. Dennis Villavicencio (2018, junio). Entrevista personal.
EE. Eduardo Estrella (2018, junio). Entrevista personal.
ER. Eulalia Rodríguez (2018, junio). Entrevista personal.
KD. Karen Duque (2018, junio). Entrevista personal.
LC. Leislayne Chundio (2018, junio). Entrevista personal.
LF. Leonardo Falconi (2018, junio). Entrevista personal.
MM. María Moreira (2018, junio). Entrevista personal.
MV. Mariana Verduga (2018, junio). Entrevista personal.
NP. Nancy Pesantez (2018, junio). Entrevista personal.
PV. Paola Vivanco (2018, junio). Entrevista personal.
PN. Patricia Nejuremo (2018, junio). Entrevista personal.
PM. Polivio Meneses (2018, junio). Entrevista personal.
RC. Ramón Cuenca (2018, junio). Entrevista personal.

SJR. Sahira Jara Rubio (2018, junio). Entrevista personal.
SG. Silvana Garrido (2018, junio). Entrevista personal.
SJ. Silvia Juma (2018, junio). Entrevista personal.
TC. Teresa Coba (2018, junio). Entrevista personal.
YP. Yoly Pinillio (2018, junio). Entrevista personal.

Jueces

DY. Dr. Yáñez (2018, junio). Entrevista personal.
DC. Dra. Chauvin (2018, junio). Entrevista personal.
EH. Erika Herk (2018, junio). Entrevista personal.
KR. Kenya Ruiza (2018, junio). Entrevista personal.
LL. Luis Lucero (2018, junio). Entrevista personal.
MC. Marilu Cevallos (2018, junio). Entrevista personal.

Otros

MG. María Guarnizo (2018, junio). Entrevista personal.
MT. María Tomalá (2018, junio). Entrevista personal.
MV. Meury Vera (2018, junio). Entrevista personal.

